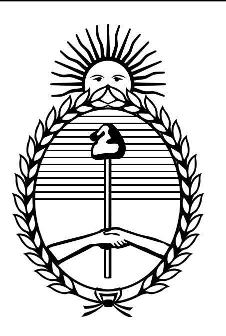
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 9
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.024

Precio $ 1,40

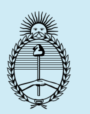


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1609/2010

Declárase "Embajador de la Cultura".

Bs. As., 5/11/2010

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha propuesto declarar "Embajador de la Cultura" al señor Don Fuad Jorge JURY, popularmente conocido por su nombre artístico LEONARDO FAVIO.

Que el señor LEONARDO FAVIO es considerado un verdadero representante de la cultura nacional, tanto por sus dotes como director de cine, autor e intérprete, siendo estos sólo algunos de sus atributos artísticos, toda vez que es considerado una personalidad relevante.

Que además, siempre se ha destacado por su generosidad y honestidad, de lo que ha hecho un culto a lo largo de su trayectoria, siendo un verdadero ejemplo de fortaleza, valor y lealtad a un ideal.

Que en ese marco, el señor LEONARDO FAVIO resulta una figura insoslayable, a la hora de ensalzar los valores éticos y culturales, al representar la síntesis de la imagen que la República Argentina desea proyectar al mundo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "Embajador de la Cultura" al señor Don Fuad Jorge JURY, popularmente conocido por su nombre artístico LEONARDO FAVIO, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1597/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0055189/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1661 de fecha 27 de diciembre de 2005 se designó con carácter transitorio a la Ingeniera Agrónoma Doña Lucrecia SANTINONI (M.I. Nº 14.943.861), en el cargo de ex Directora Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la entonces SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 1536 de fecha 6 de noviembre de 2007 se prorrogó en último término dicha designación transitoria.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada precedentemente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del De-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

creto Nº 993/91 T.O. 1995, por ser la norma vigente al momento del vencimiento de la referida designación transitoria.

Que por Resolución Nº 89 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que fuera publicada en el Boletín Oficial de fecha 2 de enero de 2009, se derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Unidad Organizativa correspondiente a la ex Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal, Nivel I, tornándose pertinente delimitar la prórroga de la designación de la Ingeniera Agrónoma Doña Lucrecia SANTINONI (M.I. Nº 14.943.861), a partir del 2 de enero de 2009.

Que la citada profesional desempeñó el cargo referido en el primer considerando de la presente medida, hasta el 2 de enero de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de ex Directora Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la entonces SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, de la Ingeniera Agrónoma Da. Lucrecia SANTINONI (M.I. Nº 14.943.861), a partir del vencimiento del término establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1536 de fecha 6 de noviembre de 2007, que se produjo el 26 de febrero de 2008 y hasta el 2 de enero de 2009.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por ser la norma vigente al momento del vencimiento de la referida designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas de la Jurisdicción 52.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1604/2010

Dase por aprobada la designación y asignación de funciones de Director del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0539376/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 25.565 y 26.546, los Decretos Nros. 286 de fecha 27 de febrero de 1995, 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 983 de fecha 18 de junio de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 47 de fecha 12 de enero de 2010, las Resoluciones Nros. 665 de fecha 9 de mayo de 1995, 312 de fecha 27 de septiembre de 1995, 234 de fecha 2 de octubre 1996, 971 de fecha 10 de septiembre de 1997 y 375 de fecha 26 de marzo de 1998 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 29 de fecha 6 de abril de 2001 y 694 de fecha 15 de noviembre de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 286 de fecha 27 de febrero de 1995, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por las Resoluciones Nros. 665 de fecha 9 de mayo de 1995, 312 de fecha 27 de septiembre de 1995, 234 de fecha 2 de octubre de 1996, 971 de fecha 10 de septiembre de 1997 y 375 de fecha 26 de marzo de 1998, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones Nros. 29 de fecha 6 de abril de 2001 y 694 de fecha 15 de noviembre de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, esta última ratificada por el Artículo 8º del Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001, se organizó la Dirección del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL mediante la creación de un Comité Directivo.

Que a través del Artículo 6º del Decreto Nº 983 de fecha 18 de junio de 2008 se fijaron las remuneraciones correspondientes al Director Ejecutivo y a los Directores del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, las cuales fueron modificadas mediante el Decreto Nº 47 de fecha 12 de enero de 2010.

Que el Artículo 51 de la Ley Nº 25.565, incorporado como Artículo 116 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), establece que el personal de los Consejos de Administración

de los Fondos Fiduciarios deberá integrar las plantas de personal de las Jurisdicciones y/o Entidades de las cuales dependen los citados Fondos Fiduciarios, resultando por tanto necesario adecuar el régimen de designación y asignación de funciones de los miembros del Comité Directivo a las prescripciones de dicha norma.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido de conformidad a lo expresado por el Artículo 116 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) será financiado a través de transferencias por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 116 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al agente Don Walter Nelson Adriel RABBIA (M.I. Nº 29.270.034), en UN (1) cargo Nivel A de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional a lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — Danse por asignadas las funciones, a partir de la fecha de la presente medida, como Director del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, al agente Don Walter Nelson Adriel RABBIA (M.I. Nº 29.270.034), con una remuneración equivalente a la retribución del Nivel A Grado 10 Función Ejecutiva II, conforme al Decreto Nº 47 de fecha 12 de enero de 2010, mientras continúe en las funciones asignadas en el presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o bien con el mecanismo previsto en el Artículo 116 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1608/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Formación Docente de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, creando la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que por Resolución Conjunta Nº 64 de fecha 28 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente.

Que en la Jurisdicción en cuestión, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Desarrollo Institucional dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y de lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el que se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la Licenciada Perla Cristina FERNÁNDEZ (DNI Nº 10.608.008) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Institucional —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Licenciada Perla Cristina FERNÁNDEZ (DNI Nº 10.608.008), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1596/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1025 del 14 de junio de 2002, 1085 del 5 de mayo de 2003, 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009 y 2164 del 28 de diciembre de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1025 del 14 de junio de 2002 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 5º del mencionado Decreto Nº 1025/02 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 1085 del 5 de mayo de 2003 se ha prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009 y 2164 del 28 de diciembre de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 2º del aludido Decreto Nº 2164 del 28 de diciembre de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 9 de junio de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1025/02, prorrogada por sus similares Nros.1085/03, 1386/03, 1406/04, 594/05, 436/06, 235/07, 1311/07, 929/08, 390/09 y 2164/09, del señor Emiliano Ricardo TAGLE (D.N.I. 14.646.842), en el cargo de Director de Despacho (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1592/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº 43.922/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 783 de fecha 23 de octubre de 2006, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008, las Resoluciones Nº 2311 de fecha 29 de octubre de 2007 y Nº 1927 de fecha 8 de octubre de 2008 ambas del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 783/06 se procedió a exceptuar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, autorizando, a su vez, la convocatoria a los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) para la cobertura de diversos cargos vacantes de la planta permanente.

Que por la Resolución Nº 2311/07, del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se procedió a una segunda convocatoria a través de una selección abierta para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Nivel B, “Responsable en temas referentes a la demarcación de límites internacionales”, en la Comisión Nacional de Límites, en el ámbito del citado Ministerio.

Que el órgano de selección respectivo evaluó a los postulantes inscriptos y elaboró un orden de mérito en base a las calificaciones obtenidas por los candidatos.

Que mediante la Resolución del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1927/08 se aprobó el orden de mérito definitivo, obteniendo los puntajes más altos los señores D. Gastón Javier BERLIN y D. Daniel Alberto VILLAVERDE.

Que con posterioridad a la firma de la Resolución Nº 1927/08 el señor VILLAVERDE falleció, obrando el acta de defunción en el Expediente de marras.

Que de acuerdo con el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), de no asumir funciones el agente seleccionado y en el supuesto que se trate de la cobertura de cargos vacantes, se designará al postulante que figure a continuación en el orden de mérito del previamente designado, correspondiendo tal mención al señor D. Federico ARPE.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79/08 aclara en su artículo 12, que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser propiciadas por la Jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al Sistema Nacional de Empleo Público, previa intervención de esa Secretaría.

Que corresponde designar al personal que se detalla en el Anexo I al presente Decreto, en orden de cubrir los cargos pertenecientes al Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público, en el Nivel “B”, en la Comisión Nacional de Límites, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que según el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, las Decisiones Administrativas dictadas a fin de autorizar a las Jurisdicciones y Entidades a convocar a procesos de selección tendrán vigencia durante ese ejercicio fiscal y el subsiguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas, por lo que resulta necesario exceptuar para el presente ejercicio al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 a los efectos de las presentes designaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente Decreto, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, en relación a DOS (2) cargos, Nivel B, del Agrupamiento Profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público en la Comisión Nacional de Límites.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente de la Comisión Nacional de Límites, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al personal que se detalla en el Anexo I al presente Decreto, en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios que se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LATINOAMERICANOS

COMISION NACIONAL DE LIMITES

“Responsable en temas referentes a la demarcación de límites internacionales”

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	NIVEL	GRADO	TRAMO
Gastón Javier BERLIN	26.748.443	B	0	GENERAL
Federico ARPE	26.525.362	B	0	GENERAL



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 770/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0115332/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 de las personas que se detallan en el ANEXO adjunto a la presente medida de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades de ese Ministerio, resulta necesario exceptuar a las personas mencionadas en el ANEXO, las cuales resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Ministerio.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión del título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas indicadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las convalidaciones de las contrataciones de las personas detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos allí indicados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación:	DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto	0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Código de Control:	0000008669

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AROZARENA LAROSA	CRISTIAN GASTON	CA1	DNI 29027866	3250,00	0,00	3250,00	39000,00	01/01/2008	31/12/2008	10	1	100%
2	RAMOVECCHI	JORGE GABRIEL	CA1	DNI 30859691	3250,00	0,00	3250,00	39000,00	01/01/2008	31/12/2008	10	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:	187	Proyecto	0	Fuente	11	Obra	0	Ubic. Geo.	2	Jurisdicción	56

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	6500,00	0,00	6500,00
FEBRERO	2008	6500,00	0,00	6500,00
MARZO	2008	6500,00	0,00	6500,00
ABRIL	2008	6500,00	0,00	6500,00
MAYO	2008	6500,00	0,00	6500,00
JUNIO	2008	6500,00	0,00	6500,00
JULIO	2008	6500,00	0,00	6500,00
AGOSTO	2008	6500,00	0,00	6500,00
SEPTIEMBRE	2008	6500,00	0,00	6500,00
OCTUBRE	2008	6500,00	0,00	6500,00
NOVIEMBRE	2008	6500,00	0,00	6500,00
DICIEMBRE	2008	6500,00	0,00	6500,00
	Totales	78000,00	0,00	78000,00

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1250/2010

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0008232/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALEJO LEDESMA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALEJO LEDESMA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 257 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALEJO LEDESMA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1251/2010

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0008503/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALDEA BRASILERA, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALDEA BRASILERA, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 415 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALDEA BRASILERA, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1252/2010

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0009346/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHABAS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHABAS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 594 del REGISTRO DE

ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHABAS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1253/2010

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0009338/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MELINCUE, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MELINCUE, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 626 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MELINCUE, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1255/2010

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0009341/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BIGAND, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BIGAND, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 580 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de ras presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BIGAND, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 258/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Internacional de la Gracia de Dios en Argentina.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 43.354/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA INTERNACIONAL DE LA GRACIA DE DIOS EN ARGENTINA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 119 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4351 a la organización denominada IGLESIA INTERNACIONAL DE LA GRACIA DE DIOS EN ARGENTINA, con sede central en la calle Rivadavia Nº 2866/68/72, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Romildo RIBEIRO SOARES (Pasaporte brasileño Nº CY 280712 SR/DPF/SP) en su carácter de Presidente, bajo el número 8924 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 257/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana China de Ultramar.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 27.110/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA CHINA DE ULTRAMAR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 70/71 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4355 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA CHINA DE ULTRAMAR, con sede central en la calle Migueletes Nº 1969/71, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Jiansong ZHENG (M.I. Nº 94.063.533) en su carácter de Presidente, bajo el número 8928 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 256/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia de la Gracia de Arroyito.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 27.073/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA DE LA GRACIA DE ARROYITO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 64 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4354 a la organización denominada IGLESIA DE LA GRACIA DE ARROYITO, con sede central en la calle 9 de Julio Nº 552, Ciudad de Arroyito, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Carlos Eduardo FERREYRA (M.I. Nº 11.460.766) en su carácter de Presidente, bajo el número 8927 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 244/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Lumbreras al Mundo.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 30.390/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO LUMBRERAS AL MUNDO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 57/59 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4345 a la organización denominada MINISTERIO LUMBRERAS AL MUNDO, con sede central en la calle Recondo Nº 1649, Ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Eduardo Dionisio HERRERA (M.I. Nº 10.606.891) en su carácter de Presidente, bajo el número 8918 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 243/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia La Catedral de los Milagros en Salta.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 18.095/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA LA CATEDRAL DE LOS MILAGROS EN SALTA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 82/83 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4344 a la organización denominada IGLESIA LA CATEDRAL DE LOS MILAGROS EN SALTA, con sede central en la Avenida Paraguay Nº 1489, ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Francisco BAZÁN (M.I. Nº 7.693.523) en su carácter de Presidente, bajo el número 8917 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 241/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica El Camino del Señor.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 28.565/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EL CAMINO DEL SEÑOR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo, habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 49/50 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4348 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EL CAMINO DEL SEÑOR, con sede central en la calle Trés Marías Nº 1589, Ciudad de San Miguel, Partido de San Miguel, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Carlos Alberto BENITEZ (M.I. Nº 14.163.059) en su carácter de Presidente, bajo el número 8921 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 242/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Redención Divina.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 44.322/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA REDENCION DIVINA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 65/66 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4346 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA REDENCION DIVINA, con sede central en la calle Principal s/n entre calle 5 y 7, Barrio La Pila, Delfín Gallo, Departamento de Cruz Alta, PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Elías Isaac BARROS (M.I. Nº 26.445.281) en su carácter de Presidente, bajo el número 8919 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 240/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangelístico Ojo de Aguila.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 43.349/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO EVANGELISTICO OJOS DE AGUILA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 60 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4349 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO OJOS DE AGUILA, con sede central en la calle Bolivia Nº 1680, Villa Hortensia, Ciudad de Barranqueras, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor De Jesús CABALLERO (M.I. Nº 11.392.219) en su carácter de Presidente, bajo el número 8922 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 239/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Nueva Visión Ministerio a las Naciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 35.745/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO NUEVA VISIÓN MINISTERIO A LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 43/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4347 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO NUEVA VISION MINISTERIO A LAS NACIONES, con sede central en la Avenida San Martín Nº 4423, Ciudad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Pablo Rodrigo VASSALLO (M.I. Nº 25.426.835) en su carácter de Presidente, bajo el número 8920 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 238/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada El Ejército de Dios, Iglesia Evangélica.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 17.679/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad EL EJERCITO DE DIOS, IGLESIA EVANGELICA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 55 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4326 a la organización denominada EL EJERCITO DE DIOS, IGLESIA EVANGELICA, con sede central en el Pasaje Baldomero Castro Nº 1809, Ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Alcira ESCALANTE (M.I. Nº 6.383.166) en su carácter de Presidente, bajo el número 8872 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 236/2010

Declárase de interés la realización del V Encuentro de Oración por la Paz "Espíritu de Asís".

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº 48.957/2010 del Registro de este Ministerio que diera origen la presentación efectuada por las señoras Da. Martha de ANTUENO de VERGARA VACAREZZA y Da. María GRANDOLI de HRUBISCO, Presidenta y Secretaria Ejecutiva respectivamente de la CONFRATERNIDAD ARGENTINA JUDEO-CRISTIANA, y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de octubre de 2010 se llevará a cabo en la Basílica de San Francisco, Capilla San Roque, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el V ENCUENTRO DE ORACION POR LA PAZ "ESPIRITU DE ASIS".

Que dicho acto es organizado por la CONFRATERNIDAD ARGENTINA JUDEO-CRISTIANA, la FUNDACION JUDAICA y el MUSEO FRANCISCANO FRAY JOSE MARIA BOTTARO.

Que en el mismo se conmemorará un nuevo aniversario del "Encuentro Interreligioso de Oración por la Paz" celebrado en la ciudad de Asís, REPUBLICA ITALIANA, en el año 1986.

Que los representantes de los distintos credos elevarán una oración por la paz en el mundo y en especial por nuestro país.

Que la SECRETARIA DE CULTO valora y apoya la realización de encuentros como el aquí señalado, que contribuyen al diálogo que debe existir entre las distintas confesiones y tradiciones religiosas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización del V ENCUENTRO DE ORACION POR LA PAZ "ESPIRITU DE ASIS", que tendrá lugar el día 28 de octubre de 2010 en la Basílica de San Francisco, Capilla San Roque, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4830/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0268048/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-65853218-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3860001001000000171498-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-65853218-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3860001001000000171498-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.502.728,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.502.728,89).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0268048/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	91060586559	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	3860001001000000171498-9	1.502.728,89	PARANA	ENTRE RIOS
TOTAL					1.502.728,89		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4831/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0209277/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-65853218-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3860001001000000171498-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-65853218-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3860001001000000171498-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.470.588,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.470.588,30).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0209277/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	76737597728	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	3860001001000000171498-9	1.470.588,30	PARANA	ENTRE RIOS
TOTAL					1.470.588,30		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4832/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0357598/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma F Y A BASILE S.A.I.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50076581-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910142455014200020964, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma F Y A BASILE S.A.I.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50076581-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191014245501420002096-4, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.410.919,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.410.919,83).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0357598/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	110207348566	F Y A BASILE S A I C I	30-50076581-6	191014245501420002096-4	2.410.919,83	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					2.410.919,83		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4859/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0364631/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CALANDRI JORGE ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-07606904-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007012312000000193675-5, de la Localidad de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CALANDRI JORGE ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-07606904-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007012312000000193675-5, de la Localidad de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 10.173,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 10.173,31).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0364631/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010		Establecimiento	
					enero	febrero	Localidad	Provincia
1	90470630585	CALANDRI JORGE ALBERTO	20-07606904-3	007012312000000193675-5	6.572,83	3.600,48	QUEMÚ QUEMÚ	LA PAMPA
TOTAL					10.173,31			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3796/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345809/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno RESSIA JUAN EDUARDO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº20-05377034-8, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110129020012910061565 de la localidad de AZUL provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/19.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa con-

formidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 30/31, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.914,55) a la que debe deducirse la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 632,31) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remantene al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo RESSIA JUAN EDUARDO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05377034-8, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110129020012910061565 de la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.914,55) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 632,31) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTICUATRO ($ 8.282,24).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3794/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347692/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno AMHERD LUIS EDUARDO Y AMHERD CRISTIAN FABIAN S.H. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69990100-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110651620065100081258, de la Localidad de Arroyo Aguiar Provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/27.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 38, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 98.436,80).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 98.436,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 98.436,80).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0347692/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:0309805/2010	AMHERD LUIS EDUARDO Y AMHERD CRISTIAN FABIAN S.H	30-69990100-4	01106516200651000 8125-8	98.436,80	0,00	98.436,80	ARROYO AGUIAR	SANTA FE
						98.436,80			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3799/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345772/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno RIBERAS DEL RIO LUNA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70912825-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930305610100009293614, de la Localidad de Tomás M. de Anchorena en la Provincia de LA PAMPA, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 17.409,70).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 17.409,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 17.409,70).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345772/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					1ER PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0282016/10	RIBERAS DEL RIO LUNA SRL	30-70912825-2	093030561010000929361-4	17.409,70	0,00	17.409,70	TOMAS M DE ANCHORENA	LA PAMPA

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3800/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0345169/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno VOLKER GABRIEL HUGO, C.U.I.T. Nº 23177822949 C.B.U. Nº 3860018803000000383056, de la Localidad de MACIA Provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/20.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 15.465,84), a la que debe deducirse la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 608,70) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo VOLKER GABRIEL HUGO, C.U.I.T. Nº 23177822949 C.B.U. Nº 3860018803000000383056, de la Localidad de MACIA, Provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 15.465,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 608,70) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 14.857,14).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3802/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0347293/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno GALANTE SANTOS C.U.I.T. Nº 20-04957778-9 C.B.U. Nº 0140360001659000324361, de la Localidad de ROJAS Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 10/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 18.339,74), a la que debe deducirse la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 10.192,24) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo GALANTE SANTOS C.U.I.T. Nº 20-04957778-9 C.B.U. Nº 0140360001659000324361, de la Localidad de ROJAS Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 18.339,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 10.192,24) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8.147,50).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3905/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349671/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno COLUSSI ALDO FRANCISCO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13122954-3, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110650930065000076401 de la Localidad de Lanteri, provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 10/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 33/34, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.141,60) a la que debe deducirse la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 211,88) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo COLUSSI ALDO FRANCISCO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13122954-3, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110650930065000076401 de la Localidad de Lanteri, provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.141,60) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DOSCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 211,88) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.929,72).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4858/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0366595/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor BULA GUILLERMO OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-07378111-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007034422000000002538-4, de la Localidad de Jesús María, Provincia de CORDOBA, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2236,44), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON SIETE CENTAVOS ($ 55.390,07), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.236,44) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo BULA GUILLERMO OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-07378111-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007034422000000002538-4, de la Localidad de Jesús María, Provincia de CORDOBA, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON SIETE CENTAVOS ($ 55.390,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.236,44), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 53.153,63).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0366595/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

RAZON SOCIAL BULA GUILLERMO OSCAR

C.U.I.T 20073781117 **C.B.U.** 0070344220000000025384

PROVINCIA CORDOBA **LOCALIDAD** JESUS MARIA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0361278/2010	$ 55.390,07

DEUDA AFIP $ 2.236,44

SALDO BENEFICIARIO $ 53.153,63

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3795/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347694/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ROSSI ALDO VICTOR, C.U.I.T. Nº 20-06300909-2, C.B.U. Nº 2850891530000030048107, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 9/24.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, la que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 16.478,62), a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 36/37, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12.566,40), a la que debe deducirse idéntica suma en concepto de deuda tri-

butaria y de la seguridad social, debiendo el productor beneficiario abonar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo ROSSI ALDO VICTOR, C.U.I.T. Nº 20-06300909-2, C.B.U. Nº 2850891530000030048107, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12.566,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12.566,40) para cancelar parcialmente las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación parcial de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Administración Nacional de Aviación Civil

CONGRESOS

Resolución 918/2010

Declárase de interés el Congreso Internacional de Transporte Aéreo, Aeropuertos y Turismo.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO, la solicitud de la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico y Espacial en referencia al "Congreso Internacional de Transporte Aéreo, Aeropuertos y Turismo" a celebrarse entre los días 15 y 19 de noviembre de 2010 en el Aula Magna Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico y Espacial es una prestigiosa asociación no gubernamental y académica en el mundo aerocomercial latinoamericano.

Que presta colaboración y asistencia a los principales actores de la industria aerocomercial en aspectos jurídicos, legal, aeropolítico, y económico-comercial, brindando capacitación permanente a todo el campo de la industria.

Que la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico y Espacial ha asignado a nuestro país como sede del "Congreso Internacional de Transporte Aéreo, Aeropuertos y Turismo" como celebración por el 50º Aniversario de la Institución.

Que en Congreso antes mencionado es sin fines de lucro, con carácter académico y científico, y se desarrollará en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Que los motivos, programas y desarrollo de dicho Congreso se encuentran publicitados en sitio web www.alada.org.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado en los decretos Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007, Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese de interés "Congreso Internacional de Transporte Aéreo, Aeropuertos y Turismo" como celebración por el 50º Aniversario de la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico y Espacial, a celebrarse entre los días 15 y 19 de noviembre de 2010, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 378/2010

22/9/2010

1º — Convalidar la Categorización Definitiva otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado Centro Médico Integral de Rehabilitación y Salud Mejort, perteneciente a la Razón Social de Centro de Jubilados y Pensionados Mejort —Tucumán— Asociación Civil, sito en calle 9 de Julio 775, de esta ciudad, en la modalidad de Centro de Rehabilitación, Nivel I.

2º — Elevar a conocimiento de la Dirección Nacional de Discapacidad, la categorización otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, al establecimiento citado en el Artículo 1º de este resolutivo, y delegar en la persona de la doctora Hortencia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de esa dependencia, la facultad de elevar a conocimiento de los Organismos Nacionales competentes, el presente Instrumento Legal y la Resolución de Categorización dictada por esa Junta.

3º — Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar. — Dr. PABLO RAUL YEDLIN, Ministro de Salud Pública. — Dr. CONRADO MOSQUEIRA, Secretario Gral. Administrativo, Sistema Provincial de Salud. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 383/2010

22/9/2010

1º — Convalidar la Categorización Definitiva otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado Centro Educativo Terapéutico Día a Día Sociedad de Hecho, sito en calle José Colombres Nº 140 de esta ciudad, en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico, con Categoría "A", Jornada Simple y con un cupo de 26 concurrentes.-

2º — Elevar a conocimiento de la Dirección Nacional de Discapacidad, la categorización otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, al establecimiento citado en el Artículo 1º de este resolutivo, y delegar en la persona de la doctora Hortencia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de esa dependencia, la facultad de elevar a conocimiento de los Organismos Nacionales competentes, el presente Instrumento Legal y la Resolución de Categorización dictada por esa Junta.

3º — Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar. — Dr. PABLO RAUL YEDLIN, Ministro de Salud Pública. — Dr. CONRADO MOSQUEIRA, Secretario Gral. Administrativo, Sistema Provincial de Salud. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 381/2010

22/9/2010

1º — Convalidar la Categorización Definitiva otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado Centro Educativo Terapéutico San Martín de Porres Tucumán (Fundación), sito en calle España y San Juan de la ciudad de Yerba Buena, bajo la modalidad de Centro Educativo Terapéutico Categoría "A", Jornada Simple y un cupo de 60 concurrentes.

2º — Elevar a conocimiento de la Dirección Nacional de Discapacidad, la categorización otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, al establecimiento citado en el Artículo 1º de este resolutivo, y delegar en la persona de la doctora Hortencia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de esa dependencia, la facultad de elevar a conocimiento de los Organismos Nacionales competentes, el presente Instrumento Legal y la Resolución de Categorización dictada por esa Junta.

3º — Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar. — Dr. PABLO RAUL YEDLIN, Ministro de Salud Pública. — Dr. CONRADO MOSQUEIRA, Secretario Gral. Administrativo, Sistema Provincial de Salud. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2962/2010

13/9/2010

ARTICULO 1º — Dase de baja a la institución "COOPERATIVA CHECAR LTDA." C.U.I.T. Nº 30-64883106-0 con domicilio legal y real en la calle Alfonsina Storni 1933, Código Postal 1744, Localidad de La Reja, Provincia de Buenos Aires del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las modalidades Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 17-09-2010

Registro Nro.

4874074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NENA ROLLING	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874075	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NENA ROLLING	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJEN LOS PROBLEMAS	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJEN LOS PROBLEMAS	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME LIBERTAD	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME LIBERTAD	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO COMPRENDO	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO COMPRENDO	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS EMOCIONES	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIS EMOCIONES	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO PUEDO EXPLICAR	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO PUEDO EXPLICAR	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR TU AMOR	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR TU AMOR	Autor: SEBASTIAN ZACHER Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA Autor: GUILLERMO ZACHER

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARY JANE	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARY JANE	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROBOTS	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874091	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROBOTS	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO OLVIDARTE	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO OLVIDARTE	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA VINO A MI	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA VINO A MI	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY MAS QUE HABLAR	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY MAS QUE HABLAR	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIRALES	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPIRALES	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI BARRIO BLUES	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI BARRIO BLUES	Autor: SEBASTIAN ZACHER
				Autor: LUIS EDUARDO ROBERTI
				Autor: ESTEBAN DIEGO FERNANDO GONDA
				Autor: GUILLERMO ZACHER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4874172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI FIEL AMIGO	Autor: MARIO A SILVA
				Autor: PABLA R OJEDA
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4874173	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MERECIDO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MERECIDO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ
				Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
				Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI

				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIA Y JOSE	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ
				Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
				Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAN JAURETCHE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RULETA	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ
				Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
				Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VINE HASTA AQUI	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GLOBALIZACION	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874180	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ULTIMO BAR	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO NO QUEDA NADA POR HABLAR	Autor: FRANCO BEYER
				Autor: FERNANDO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874182	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS ALLA	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DA VUELTAS	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874184	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO DE NUEVO	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO HAY QUE CAMBIAR	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIENDO EL TIEMPO	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874187	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA ARMAR	Autor: FRANCO BEYER
				Autor: FERNANDO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA ARMAR	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTO AL MAR	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PODEMOS HACERLO	Autor: FRANCO BEYER
				Autor: FERNANDO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING SA
4874191	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN LUGAR	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: CAROLINA DE LA MUELA
				Autor: JAVIER ERNESTO ZAREMBER CALEQUI
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: RAUL MARTINEZ
4874193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAULA SHOCRON	Autor: PAULA SHOCRON
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4874194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSUEÑOS	Autor: PAULA SHOCRON
				Editor: ACQUA RECODS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4874195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIA Y JOSE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874196	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LABIOS DE SEDA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LABIOS DE SEDA	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ
				Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
				Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN JAURETCHE	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ
				Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874199	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RULETA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874200	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VINE HASTA AQUI	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874201	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGGAE ROJO Y NEGRO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGGAE ROJO Y NEGRO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLOBALIZACION	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ
				Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
				Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4874204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ULTIMO BAR	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO NO QUEDA NADA POR HABLAR	Autor: FRANCO BEYER
				Autor: FERNANDO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS ALLA	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DA VUELTAS	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO DE NUEVO	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874209	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO HAY QUE CAMBIAR	Autor: FRANCO BEYER
				Autor: FERNANDO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS QUE VOS	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS QUE VOS	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874212	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIENDO EL TIEMPO	Autor: FRANCO BEYER
				Autor: FERNANDO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL ATARDECER	Autor: FRANCO BEYER
				Autor: FERNANDO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL ATARDECER	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNTO AL MAR	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PODEMOS HACERLO	Autor: FRANCO BEYER
				Autor: FERNANDO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN LUGAR	Autor: FRANCO BEYER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4874306	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPARTIENDO UTOPIAS	Director: JUAN CARLOS FERREYRA
				Propietario: JUAN CARLOS FERREYRA

4874307	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MILENIO COOPERATIVO	Director: OMAR EDUARDO GONZALEZ
				Propietario: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS OTROS SERVICIOS PUBL
4874309	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAR DEL PLATA STYLE A LIFE	Director: NATALIA CAROLINA ALVAREZ
				Propietario: NATALIA CAROLINA ALVAREZ
4874310	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: DOCENTES AL DIA	Director: MARIA DE LOS ANGELES KARAMAN
				Director: SILVANA GIURIATI
				Propietario: MARIA DE LOS ANGELES KARAMAN
				Propietario: SILVANA GIURIATI
4874311	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: PERIODICO DEL SUR	Director: ABEL RICARDO BASTI
				Director: MARIANO SANTIAGO CORDERO
				Propietario: ABEL RICARDO BASTI
				Propietario: MARIANO SANTIAGO CORDERO
4874312	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL POLVORIN A PUNTO DE ESTALLAR	Director: CRISTINA BEATRIZ DIPP
				Propietario: CRISTINA BEATRIZ DIPP
4874398	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: SUCESOS DEPORTIVOS DEL ATLANTICO	Propietario: AMPARO JUAN CARLOS GONZALEZ
				Director: AMPARO JUAN CARLOS GONZALEZ
4874432	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GESTION Y PLANIFICACION EN BIBLIOTECAS	Autor: GIOVANNI SOLIMINE
				Autor: GIOVANNI DI DOMENICO
				Autor: MARGARITA PEREZ PULIDO
				Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4874433	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MERCADO DE TRABAJO EFICIENCIA ECONOMICA E INCLUSION SOCIAL MARZO DE 2009	Autor: ANALIA CALERO
				Autor: VANESA D ELIA
				Autor: SERGIO ROTTENSCHWEILER
				Autor: LUIS CASANOVA
				Autor: ANDRES LOZA
				Editor: UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA
4874435	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MIENTRAS VAMOS VIVIENDO	Autor: ERNESTO JOSE LUIS HERBIN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4874437	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUSTAVO YARKAS MEMORIAS DE UN SOSIAS	Autor: CESAR AUGUSTO CASCALLAR CARRASCO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4874438	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GENERACION DE JOSE	Autor: DANIEL CATTANEO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4874439	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALMA ERRANTE REFLEXIONES	Autor: MARIA CRISTINA GOMEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4874440	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ROMPECABEZA	Autor: JOSEFINA MARIA SCACCIATI DE CEREZO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4874441	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MANUEL DE OLAZABAL DEL EJERCITO DE LOS ANDES A LAS GUERRAS CIVILES	Autor: GONZALO PEREYRA DE OLAZABAL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4874442	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BANCO DEL ABUELO	Autor: SONIA I PORTA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4874443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ILUSION AZUL	Autor: EMMA SEGOVIA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4874444	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EFUSION Y TORMENTO EL RELATO DE LOS CUERPOS HISTORIA DEL PUEBLO EN EL SIGLO XVIII	Autor: ARLETTE FARGE (ORIGINAL)
				Traductor: JULIA BUCCI
				Editor: KATZ SA EDITORES
4874447	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FIESTA DEL TEATRO EN LA ESCUELA TEORIA DEL JUEGO ESCENICO Y GUIONES PARA ACTOS ESCOLARES	Autor: JUAN PEDRO MC LOUGHLIN
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4874448	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ESPACIO BIOGRAFICO DILEMAS DE LA SUBJETIVIDAD CONTEMPORANEA	Autor: LEONOR ARFUCH
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4874449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CAMINOS DE LA LIBERTAD II EL APLAZAMIENTO	Autor: JEAN PAUL SARTRE(ORIGINAL)
				Traductor: MANUEL R CARDOSO
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4874450	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RESILENCIA SOCIOCULTURAL DEL YO PUEDO AL NOSOTROS PODEMOS	Autor: MARIA GABRIELA SIMPSON
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4874451	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PLAN DE ENERGIA SUSTENTABLE	Autor: VERONICA VALLES
				Autor: PAULA MARGARETIC
				Autor: LORENA LOBAIZA
				Autor: SEBASTIAN SCHEIMBERG
				Editor: UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA
4874452	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA CONTEMPORANEA DE AMERICA LATINA	Autor: TULIO HALPERIN DONGHI
				Editor: ALIANZA SA EDITORIAL
4874453	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTORES SU HISTORIA LA CASA DE LOS AUTORES 1 EPOCA	Autor: ROSA ANGELICA FABBRI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4874454	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS PREMIADAS CONCURSO COLIHUE TEATRO 2008	Autor: SUSANA TORRES MOLINA
				Autor: HEIDI STEINHARDT
				Autor: JUAN PABLO GOMEZ
				Autor: WALTER JACOB
				Autor: VICTORIA EANDI
				Director: JORGE DUBATTI
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4874455	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS LEYENDAS Y COPLAS POPULARES LATINOAMERICANAS	Autor: MARIA LUISA MIRETTI
				Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
4874456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECCE HOMO	Autor: FRIEDRICH NIETZCHE (ORIGINAL)
				Traductor: GERARDO R WEHINGER
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4874457	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PENSAMIENTOS	Autor: MARCO AURELIO
				Traductor: NICOLAS ESTEVANEZ
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4874458	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CURA BROCHERO MAS NUESTRO QUE EL PAN CASERO	Autor: ESTEBAN FELGUERAS

				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4874459	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRIMENES DE MASA	Autor: EUGENIO RAUL ZAFFARONI
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4874460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERNANDEZ ARREGUI INTELECTUAL PERONISTA PENSAR EL NACIONALISMO POPULAR DESDE EL MARXISMO	Autor: CARLOS PIÑEIRO IÑIGUEZ
				Editor: SIGLO XXI EDITORA IBEROAMERICANA
				Editor: INSTITUTO TORCUATO DI TELLA
4874461	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PRESENCIA DE CHINA EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL CONSECUENCIAS PARA AMERICA LATINA Y ESTADOS UNIDOS	Autor: GUADALUPE PAZ
				Autor: RIORDAN ROETT
				Autor: TIANG SHIXVE
				Autor: XIANG LANXIN
				Autor: JUAN GABRIEL TOKATLIAN
				Autor: MONICA HIRST
				Autor: ROBERT DEVLIN
				Autor: FRANCISCO E GONZALEZ
				Autor: LUISA PALACIOS
				Autor: JOSHUA KURLANTZICK
				Autor: CHRIS ALDEN
				Autor: BARBARA STALLINGS
				Traductor: CARLOS MORALES DE SETIEN RAVINA
				Traductor: CRISTINA MOTTA
				Editor: LIBROS DEL ZORRAL DE MALKOK SRL
4874462	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REGRESAR DE LA TORRE DE BABEL OTRA MIRADA SOBRE LOS VALORES Y NUESTRO TIEMPO	Autor: JULIO CESAR LABAKE
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4874464	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RELATOS DE PODER	Autor: CARLOS CASTANEDA
				Traductor: JUAN TOVAR
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4874465	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS VOLUMEN I	Autor: EDGAR ALLAN POE
				Traductor: ROLANDO COSTA PICAZO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4874466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOUTH THE STORY OF SHACKLETON S LAST EXPEDITION 1914 1917	Autor: ERNEST SHACKLETON
				Editor: SUDPOL EDITORIAL DE FEDERICO EZEQUIEL GARGIULO
4874467	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE LA VERGUENZA A LA AUTOESTIMA RECURSOS PARA CONFIAR EN UNO MISMO Y AFIRMARSE PARA ACTUAR	Autor: GLADYS BRITES DE VILA
				Autor: LIGIA ALMOÑO DE JENICHEN
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4874468	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA TREMENDA SUGESTION DE PENSAR QUE NO ES POSIBLE LUCHAS POR UNA DEMOCRACIA EDUCATIVA 1995 2010	Autor: ADRIANA PUIGGROS
				Editor: GALERNA SRL
4874469	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENTORNO A LA CONVENCION Y LA NOVEDAD	Autor: PATRICE PAVIS
				Autor: GUSTAVO GEIROLA
				Autor: JORGE DUBATTI
				Autor: CRISTINA BRAVO ROZAS
				Autor: JESUS BARRAJON MUÑOZ
				Autor: ANDRE CARREIRA
				Autor: ANTONIO VARGAS
				Autor: JOSE LUIS GARCIA BARRIENTOS
				Autor: MABEL BRIZUELA
				Autor: LAURA CILENTO
				Autor: SILVINA ALEJANDRA DIAZ
				Autor: DELFINA FERNANDEZ FRADE
				Autor: GRACIELA FIADINO
				Autor: PATRICIA VERONICA FISCHER
				Autor: CARLOS FOS
				Autor: MARIA LAURA GONZALEZ
				Autor: MARIA ESTER GORLERI
				Autor: GRACIELA BALLESTRINO
				Autor: MARIA FLORENCIA HEREDIA
				Autor: LILIANA IRIONDO
				Autor: YANINA LEONARDI
				Autor: GRACIELA MATURO
				Autor: KARINA MAURO
				Autor: LIA SABRINA NOGUERA
				Autor: GRISBY OGAS PUGA
				Autor: OSVALDO PELLETTIERI
				Autor: MARTIN RODRIGUEZ
				Autor: NORMA ADRIANA SCHEININ
				Autor: MARCELA SOSA
				Autor: SUSANA TARANTUVIEZ
				Autor: LORENA VERZERO
				Autor: MARTA VILLARINO
				Director: OSVALDO PELLETIERI
				Editor: GALERNA SRL
4874470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CRISIS GLOBAL	Autor: ERIC TOISSAINT
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4874472	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIOS Y EL DIABLO EN LA TIERRA DEL VIENTO CRISTIANOS Y MARXISTAS EN LAS HUELGAS DE EL CHOCON	Autor: JUAN CHANETON
				Editor: CATALOGOS SRL
4874500	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AIRES DE FINLANDIA TANGOS FINLANDESES CON ARREGLOS RIOPLATENSES	Productor: ALEJANDRO JORGE POLEMANN
4874519	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA CHUSMA	Productor: EDUARDO MONDELO
4874521	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PANORAMA SUR	Autor/Titular: PABLO ADRIAN DI NAPOLI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/11/2010 Nº 135343/10 v. 09/11/2010







RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 06/2010

Buenos Aires, 04 de noviembre de 2010

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 06/2010 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE JEFE DE PLANTA TRANSMISORA, dependiente de la Gerencia de Ingeniería de Canal 7.

Lugar, día y Horas de consulta de Bases e inscripción: *Av. Figueroa Alcorta N° 2977 (1425) C.A.B.A. Depto. de Administración de Personal, desde el 09-11-2010 hasta el 12-11-2010 inclusive de 10 a 18 hs.*

Fecha de evaluación:* *A determinar

Modalidad de selección: *Evaluación de antecedentes y resultados de entrevistas.*

REQUISITOS:

- Técnico en electrónica o superior (Título oficial con disponibilidad de certificado analítico).

- Título de Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión con carné habilitante otorgado por el ISER o Ingeniero en Electrónica orientación Telecomunicaciones (Título oficial).

- Tres años de experiencia en el desempeño de funciones en Plantas Transmisoras y en proyectos e implementación de Plantas analógicas y/o digitales.

- Conocimientos en computación, software y redes, experiencia en operar con los menús (GUI) de asistencia técnica en los sistemas, equipos e instrumentos de medición de uso normal en la nueva tecnología.

- Conocimientos, interpretación y medición de las señales de video y audio analógicas y digitales.

- Conocimientos de los sistemas de emisión Analógico PAL-N y Digital Terrestre Standard ISDB-T.

- Conocimientos de la modulación y medición de los parámetros de transmisión del sistema digital Japoné /Brasilero ISDB-T.

- Experiencia en la realización de enlaces de micro ondas.

- Amplia disponibilidad horaria.

PEDRO R. PERALTA, Gerente de RR. HH., R.T.A. S.E., UNC7.

e. 09/11/2010 Nº 135133/10 v. 09/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Disposición Nº 2/2010

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0064599/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. María Teresa ROLON, designada transitoriamente en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, quien presta servicios en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma, el que regirá a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario” correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma, el que regirá a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. NORBERTO CARLOS PEROTTI, Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	1º Pago	2º Pago
ROLON, María Teresa	12.784.001	600	200

e. 09/11/2010 Nº 135157/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 194/2010

Bs. As., 14/10/2010

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.) DE LA SECCION RECURSOS
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente MILLER MARCELA PAULA, con domicilio fiscal declarado en Monroe Nº 4126, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 27-18211410-9, frente al Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2005, estableciendo el monto sujeto a impuesto en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 132.098,27), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 32.734,39), según el siguiente detalle:

Período Fiscal	Monto Sujeto a Impuesto	Impuesto Devengado
2005	132.098,27	32.734,39

ARTICULO 2º — Dejar constancia que contra el Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo primero corresponde computar la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 1.786,00), en concepto de pagos correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes —Monotributo—, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.948,39), conforme el siguiente detalle:

Período Fiscal	Impuesto Devengado	Pagos a Monotributo	Saldo de Impuesto a ingresar
2005	32.734,39	1.786,00	30.948,39

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.948,39) en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2005, y la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 32.444,23) correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 14/10/2010.

ARTICULO 4º — Aplicar a la contribuyente MILLER MARCELA PAULA una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS

($ 24.758,71), respecto del Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2005, equivalente al ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido —cfr. artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado 1998 y sus modificaciones)—.

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de impuesto a las ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 6º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la presente determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8º — Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley.

ARTICULO 9º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 41 para su conocimiento y demás efectos. — Firmado: Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH, Jefe (int.) de la Sección Recursos de la División Revisión y Recursos II, a cargo de la División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 09/11/2010 Nº 132763/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 29/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 respecto al ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículo N° 37, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SOMMER MARCELO CARLOS (CUIT: 20-16204738-9.)

Liquidación intereses resarcitorios

GANANCIAS PERIODO FISCAL 2000 CUOTA 1 INTERESES RESARCITORIOS

Saldo adeudado al 09/04/2010 $ 1.349,70.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 09/11/2010 Nº 135603/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 26/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GUENA JUAN MANUEL (CUIT: 20-04571716-2.)

Caducidad P.F.P. del Decreto N° 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 04/12/2009 $ 8.891,60.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia N° 15, Disp. N° 35/05 (DI ROES).

e. 09/11/2010 Nº 135607/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	NOVIEMBRE DE 2010
NAFTA HASTA 92 RON	1,5845
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,8784
GAS OIL	1,9577
KEROSENE	2,2750
SOLVENTE	2,8606
AGUARRAS	3,1468
DIESEL OIL	2,0916

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/11/2010 Nº 135602/10 v. 09/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

En la los Expediente/Sumarios que abajo se detallan, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º ARCHIVAR de forma temporal los autos iniciados en contra de..., por la aplicación del Instructivo General Nº 02/2007. ART. 2º CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según Art. 636 C.A. Y consecuentemente INTIMAR a... para que en el perentorio plazo de quince (15) días de notificada la presente, proceda a cancelar los tributos que le correspondan, cuyo importe asciende a la suma de DOLARES U$S... que gravan la importación para consumo de la mercadería involucrada bajo apercibimiento de iniciar proceso de ejecución fiscal en los términos del Art. 1122 C.A. ART. 3º HAGASE SABER a la parte interesada que el/los presente/s pronunciamiento/s agotan la vía administrativa. Que contra los mismos, resultan procedentes los recursos del art. 1132 C.A. que estipula... ART. 4º PASE a Sección Aeropuerto a los efectos de que una vez ingresado los tributos mencionados proceda a la devolución de la mercadería en infracción. ART. 5º REGISTRESE NOTIFIQUESE "FDO. Lic. Héctor Gustavo FADDA Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC/CUIT	EXP/SUMARIO	ART.	FALLO	TRIB
MIGUEL GARCIA ESCALONA	A2559373000	SA17-05-422	977	487/09	U$S 204,41

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 09/11/2010 Nº 135613/10 v. 09/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034. Se le hace saber además que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, producirá los efectos extintivos de la acción penal... Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT	ART.	MULTA	TRIB
SA17-10-051	FRAJORGE GILBERTO	CX 123004	977	$ 3541,48	U$S 489,39
SA17-10-501	TADEU RICARDO A.	L 230410	977	$ 21525,78	U$S1882,78

e. 09/11/2010 Nº 135614/10 v. 09/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

En la Actuación SIGEA 14914-92-2009- DN17 430/09, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición del encartado para notificación de la Disposición Nº 806/09 (AD CORD) recaída en la misma cuyo texto en forma extractada expresa CORDOBA, 24/09/09. VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º ARCHIVAR de forma temporal los autos iniciados en contra de VILLALOBOS GARAY ISAAC CELSO, PAS. Nº 3998136, por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el art. 978 del C.A., por aplicación del Instructivo General Nº 02/2007 y en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos precedentes. ART. 2º INTIMESE a VILLALOBOS GARAY ISAAC CELSO, PAS. Nº 3998136 por el plazo de quince (15) días de notificada la presente, a presentar Certificado de INAL que avale la mercadería ingresada por el régimen de equipaje, objeto de infracción bajo apercibimiento de ley. ART. 3º CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 636 del C.A. y consecuentemente INTIMAR a ..... para que en el perentorio plazo de quince (15) días de notificada la presente, proceda a cancelar los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería involucrada cuyo monto asciende a la suma de DOLARES U$S. 48,15 con más los intereses que correspondan hasta la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de iniciar proceso de ejecución fiscal en los términos del art. 1122 del C.A. ART. 4º HACER SABER a la parte interesada, que el/los presente/s pronunciamiento/s agotan la vía administrativa. Que contra los mismos resultan procedentes los recursos del art. 1132 del C.A. que estipula". ART. 5º PASE a Sección Aeropuerto a los efectos de que una vez ingresado los tributos mencionados, proceda a la devolución de mercadería en infracción. ART. 6º REGISTRESE NOTIFIQUESE. Cumplido y con constancia agregadas, de no mediar ulterioridades ARCHIVESE por Sección Sumarios. Fdo. Lic. Gustavo Fadda Administrador División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Córdoba. — Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 09/11/2010 Nº 135615/10 v. 09/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD
AL ART. 748 inc. A) DEL C.A.

EXPORTADOR: BIO COM S.A.***CUIT 33-70762273-9 P.A: 2309,90,90,900T

DESPACHANTE: MASTRANGELO DOMING0***CUIT 20-05270446-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR
10017EC01003506C	BIO COM SA	MEZCLA CEREALES	CHILE	1	168,000	279,94	47.029,92	302,000	84.541,88	37.511,96	2.239,52	4.025,80	1.786,28
10017EC01004548J	BIO COM SA	MEZCLA CEREALES	CHILE	1	164,000	139,25	22.837,00	302,000	42.053,50	19.216,50	1.087,48	2.002,55	915,07
10017EC01004817X	BIO COM SA	MEZCLA CEREALES	CHILE	1	280,000	56,00	15.680,00	302,000	16.912,00	1.232,00	746,67	805,33	58,66
10017EC01005116B	BIO COM SA	MEZCLA CEREALES	CHILE	1	265,000	140,00	37.100,00	302,000	42.280,00	5.180,00	1.766,66	2.013,33	246,67
10017EC01005902E	BIO COM SA	MEZCLA CEREALES	CHILE	1	265,000	112,00	29.680,00	302,000	33.824,00	4.144,00	1.413,33	1.610,67	197,34
10017EC01006309G	BIO COM SA	MEZCLA CEREALES	CHILE	1	270,000	84,00	22.680,00	302,000	25.368,00	2.688,00	1.080,00	1.208,00	128,00
10017EC01006382H	BIO COM SA	MEZCLA CEREALES	CHILE	1	255,000	84,00	21.420,00	302,000	25.368,00	3.948,00	1.020,00	1.208,00	188,00
10017EC01007857P	BIO COM SA	MEZCLA CEREALES	CHILE	1	256,000	56,00	14.336,00	302,000	16.912,00	2.576,00	682,67	805,33	122,66
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			3.642,67

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe División Fisc. Operaciones Aduaneras Córdoba Aduaneras.

(c) - Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Abog. RAUL BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba

e. 09/11/2010 Nº 135610/10 v. 09/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

En la Actuación SIGEA 12668-351-2006- SA17-05-059, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición del encartado para notificación de la Res. Fallo Nº 264/05 (AD CORD) recaída en la misma, cuyo texto en forma extractada expresa CORDOBA, 18/07/05. VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal a favor del Sr. LUCINO RUBEN, PAS. Nº B598376, aceptando el pago del importe correspondiente al monto mínimo de multa que asciende a PESOS $ 587 conforme arts. 930/932 C.A. en función del art. 977 C.A. ART. 2º ACEPTAR EL ABANDONO de la mercadería efectuado por el Sr. LUCINO RUBEN - PAS. B598376, en los términos del art. 931 C.A. ART. 3º PROCEDER a la Venta en Pública Subasta de la mercadería, art. 439 C.A.. ART. 4º REGISTRESE NOTIFIQUESE. Cumplido y con constancias agregadas, de no mediar ulterioridades ARCHIVESE por Sección Sumarios. Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba, sita el calle Buenos Aires Nº 150/160, Córdoba.

e. 09/11/2010 Nº 135617/10 v. 09/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI163773W	TWCHGAMBU201107	BULTOS	780	QDC.HOUSEWARE ITEMS.-
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI164147S	CHSHAAMBU2010192	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI164148T	CHSHAAMBU2010191	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI164166T	CHFUZAMBU2010170	PALETA	14	QDC. TILES (CERAMIC CHI
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI163675A	CHXMNAC10HPBUE51378	CONTENEDOR	1	stc: laptop bags
COAMTRA S.A.							
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI161454Z	IIOOV4732-0424-007.013	CAJA	200	FOOTWEAR
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		04-SEP-10	10001MANI162038P	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		04-SEP-10	10001MANI162662S	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		07-SEP-10	10001MANI168050P	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		09-SEP-10	10001MANI166383W	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		09-SEP-10	10001MANI166553V	001TRAS/3C	BULTOS	109	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162209P	CHNGONGBSE10070073	CAJA	728	Q.D.C. TOYS
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162269V	CHNGONGBSE10070017	CAJA	826	Q.D.C. TOYS
DEFIBA PUERTO							
		09-SEP-10	10001MANI165656B	001BR503007521	PALETA	20	PRODUCTOS QUIMICOS NCM-
DEFISA PUERTO							
	CAP HARRISSON	08-SEP-10	10001MANI157809C	SPBREEM1BU-357377	BULTOS	1	QDC DECORATIVE & EXHAUS
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI164559C	CHHONGGLLE10080006	BULTOS	259	stc SCISSORS
GEFCO							
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI165354T	CHHONDMCQHUP0223468	BULTOS	216	washing machine
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164521Y	CHWAN4357-0424-008.022	CAJA	258	dishwashers
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164531P	CHWAN4357-0424-008.023	CAJA	170	dishwashers
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164545U	CHWAN4357-0424-007.030	CAJA	170	dishwashers

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ S.A. II							mlispube1
	CAP HARRISSON	08-SEP-10	10001MANI166909D	ITVDLNR.15094	BULTOS	5	STC: ENGINE PARTS
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162606Z	CHHONE2010SE0797	BULTOS	320	STC FINISHED SHOES
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI167773D	GEBHVSTR510671	BULTOS	7	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI167988L	GEBHVSTR510681	BULTOS	20	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI167988L	GEBHVSTR510684	BULTOS	28	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155042M	CHHONSUDUN04611839051	BULTOS	65	STC LADIES UPPERS
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155042M	CHHONSUDUN04611839052	BULTOS	246	STC LADIES UPPERS
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155042M	CHHONSUDUN04611839093	BULTOS	274	STC LADIES AND CHILDREN
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155042M	CHHONSUDUN04611839094	BULTOS	46	STC LADIES UPPERS
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155042M	CHHONSUDUN04611839095	BULTOS	16	STC LADIES UPPERS
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155042M	CHHONSUDUN04611839103	BULTOS	100	STC LADIES AND CHILDREN
	NYK COSMOS	105-SEP-10	10001MANI163870U	CHHONHK2EL10080130	BULTOS	55	S.T.C LADIES 100% VISCO
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI166423R	IIOOVBKK274314	BULTOS	35	QDC-BASKETBALL
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI166423R	IIOOVSGN561675	PALETA	2	QDC-LADIES BRASSIERES
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI168787J	CHHONTJEL10080003	BULTOS	160	S.T.C BOILED BRISTELSÇ
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI165411N	BEANWLYS777314	PALETA	4	QDC-PHOTOBOOK MAKER STA
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI166616V	BEANWFBLAHDBUE07108448	BULTOS	3	stc STAINLESS STEEL WIR
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI167681B	GEHAMG233/003714	BULTOS	1	power amplifier.
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI168794H	CHSHATA006112N	BULTOS	737	GLASS METAL FURNITURE
GEMEZ SA-PUERTO							
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI162629V	USPVGBUE2383193	BULTOS	1	Q.D.C USED HOUSEHOLD GO
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI164331N	USPVGPFSM200530	BULTOS	1	stc pait/ebony zhea
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI165560S	USPVGECCI0137001C98821	BULTOS	1	TEXTILES
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI167260R	USPVG7773161209	BULTOS	12	STC FILTER CAGES
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI164523Z	MXVRCINTER320610-BUE	PALETA	1	QDC-HOUSE HOLD GOODS
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI170708S	BRSTS10/0318SSZBUE	BULTOS	5	STC: CONJ. REPARO CAJA
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI171475U	BRSTSIDOES1000381	BULTOS	24	viscose printed trangul
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI171475U	BRSTSIDOES1000382	BULTOS	18	cotton scarf.
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI171606Z	BRSTSCCL/NHV/BUE/2252	BULTOS	6	multiwall kraft paper b
	HANJIN ATLANT	03-SEP-10	10001MANI156001X	CHNGONGBBUE045	BULTOS	6	stc hand pallet truck
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI160333L	CHHONKEBUE1007054	BULTOS	1	stc CNC ROTARY TABLE
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI165118R	CHHONTPE100109575	BULTOS	30	protective eyewear
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI166562V	CHHONUOOTP0004003	BULTOS	36	Q.D.C SWITCHING POWER S
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI162785B	CHHONBLSZ1001053A	BULTOS	9	STC 100%COTTON FABRIC
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI162785B	CHHONBLSZ1001053B	BULTOS	19	STC 100%COTTON FABRIC
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI162785B	CHHONBLSZ1001053C	BULTOS	47	STC 100%COTTON FABRIC
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI168621T	CHHONHPH/BUE-100760056	BULTOS	83	Q.D.C MEN'S 100% COTTON
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI161034K	CHSHASHBNA10759425G	BULTOS	5	QDC-VALVES
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI161034K	CHSHASHBNA10759456V	BULTOS	20	QDC-OPTICAL FRAME
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI161385T	IIOOV201007585	BULTOS	44	Q.D.C 100% COTTON WOVEN
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI161385T	IIOOVDJARBUE0G175	BULTOS	18	Q.D.C APPAREL (MEN'S WO
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI161503L	CHSHAEURFL10701803BUE	BULTOS	1	Q.D.C 6-TYPE DRYER
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI162061L	CHSHAPIL/BUE-5304A	BULTOS	5	Q.D.C MEN'S WEARING APP
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI162061L	CHSHAPIL/BUE-5304B	BULTOS	20	Q.D.C MEN'S WEARING APP
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI164476A	CHSKUTCSZ1008005	BULTOS	16	STC:CANELEIRA TOPPER PO
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI165404P	CHSHACSOES1025669	BULTOS	170	motorcycle spare parts.
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI165458B	CHSHASHAPS1007043	BULTOS	32	OPTICAL FRAMES
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI164434R	IIOOVGSINEZEG009349	BULTOS	6	BEARINGS
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI164434R	IIOOVGSINEZEH000848	BULTOS	10	BEARINGS
	NYK COSMOS	105-SEP-10	10001MANI164111J	CHNGOHDMUNXAR0722766N	BULTOS	2	E RINGS
	NYK COSMOS	105-SEP-10	10001MANI164849E	CHNGOGLNL10073141	BULTOS	12	AQUA VALVE, BOTLLE RACK
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI164573V	CHSHASHBNA10760294W	BULTOS	288	Q.D.C WASHER
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI165376A	CHSHAPIL/BUE-5309	BULTOS	68	Q.D.C MEN'S 55% LINEN 4
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI165596E	CHSHASFSZ10-00041	BULTOS	80	QDC-COPPER WATER CONNEC
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI166711R	CHHONFDHKSE1008021D	BULTOS	183	WOVEN LIFE JACKTE, NEOP
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI166711R	CHHONFDZDSE1008017A	BULTOS	75	BRASS CARTRIDGE
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI167712T	CHHONBSZLL1008014	BULTOS	66	stc pistons recoil spri
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI170207M	CHSHASHAPS1008009	BULTOS	51	BROSS PLASTIC SUNGLASSE
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI168808D	IIOOVGSINEZEH002298	BULTOS	6	PERSONAL EFFECTS
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI163808V	BEANWBUE3637855	PALETA	1	Q.D.C PRODUCTOS QUIMICO
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI163814S	BEANWBUE6073801	BULTOS	1	Q.D.C HOUSEHOLD GOODS U
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI163831R	GEHAM0/128/52816	PALETA	8	Q.D.C PHARMACEUTICAL RA
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI166582A	UKTDXUSA36001	BULTOS	3	HAMADA H234E 1998, RYOB
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI166582A	UKTDXUSA36037	BULTOS	2	SPARES
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI168374B	GEHAM10/20/08/168/001	BULTOS	11	Q.D.C SHIP'S SPARES
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI168663C	GEHAM2480-00781-08	BULTOS	20	MANTILLAS DE CAUCHO, CO
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI168942C	UKTDX7055902458	PALETA	1	STC MACHINERY
		07-SEP-10	10001MANI163908W	001BR345600798	CAJA	398	POLVO GATORADE = NCM: 2
HEWLETT-PACKARD ARG							
		07-SEP-10	10001MANI164125Y	00144599960	BULTOS	2	varios
		07-SEP-10	10001MANI164197A	00105QR5900	BULTOS	1	computer
LO PRIMO I							
	DONA MARGARIT	08-SEP-10	10001MANI162585W	UYMVDFDSHSE1007040	CAJA	550	STC:TROLLEY - BEAUTY CA
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI159273W	CHSHAFDSHSE1007324	CAJA	755	QDC TROLLEY BEATY CASE
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI160745S	CHNGOCOSU6036136700	CAJA	573	qdc commodities kitchen
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI160396U	KSPUSPLITJ0308490	CAJA	3937	QDC ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI160406M	KSPUSPLITJ0308491	CAJA	1300	QDC ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI160414L	KSPUSPLITJ0308489	CAJA	800	QDC ROMM AIR CONDITIONE
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI160418P	KSPUSPLITJ0308492	CAJA	1429	QDC ROOM AIR CONDITIONE
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155042M	CHHONSUDUN04621839019	BULTOS	698	QDC GENERAL MERCHADISE
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI163404N	ZZZZZCAN846717	CAJA	1020	STC:AIR CONDITIONERS MO
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI163447U	ZZZZZCAN846721	CAJA	510	STC:AIR CONDITIONERS MO
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI163457V	ZZZZZCAN846720	CAJA	980	STC:AIR CONDITIONERS MO
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI163479C	ZZZZZCAN846718	CAJA	1530	STC:AIR CONDITIONERS MO
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI163499E	ZZZZZCAN846719	CAJA	2490	STC:AIR CONDITIONERS MO
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI158605U	CHSHANSHA10071033	CAJA	770	STC:TROLLEY PORTFOLIO
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI164777E	CHSHANSHA10080251	CAJA	667	STC:TROLLEY BAGS
LO PRIMO II							
	CAP HARRISSON	08-SEP-10	10001MANI172422N	SPBREESBCN-1	BULTOS	1	Q.D.C. UN AUTOMOVIL USA
	HANJIN ATLANT	03-SEP-10	10001MANI159133R	IIOOVACESHAS1007309	BULTOS	1203	HOUSEWARE ITEMS
	HANJIN ATLANT	03-SEP-10	10001MANI159167B	IIOOVSSPHPKL218786	CAJA	800	RBD HYDROGENATED PALM
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI165001X	CHSHAJTSHA1007130	BULTOS	1171	SUNDRIES PACKING
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI168447C	CHSHAJTSHA10077136	BULTOS	1195	PICTURE FRAMES
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI170484T	CHSHAJTSHA10077135	CAJA	1160	SUNDRIES PACKING
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155744V	CHHONBSZEA1007126	CAJA	171	RATTAN OUTDOOR FURNITUR
	MSC NURIA	09-SEP-10	10001MANI165099C	SPVLCMSCUCD587741	BIDON	120	DIMETHYLAMINE
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI165848E	CHSKUFSZX10080156	CAJA	387	GOODS ACCESORIES
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI165851V	CHSKUFSZX10080155	CAJA	350	GOODS ACCESORIES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LOGEXPOR							
	MSC CARMEN	05-SEP-10	10001MANI163789G	UYMVDDLXM1007011	CAJA	434	CALCULADORAS
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI167967X	CHSHASHA844620	BULTOS	5	stc:garment
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI167967X	CHSHASHA845211	BULTOS	14	stc:garment
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI167967X	CHSHASHA845476	BULTOS	1	stc:garment
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI167967X	CHSHASHA845529	BULTOS	1	stc:garment
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI167967X	CHSHASHA845530	BULTOS	2	stc:garment
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI167967X	CHSHASHA845730	BULTOS	4	stc:garment
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI167967X	CHSHASHA845731	BULTOS	3	stc:garment
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI167967X	CHSHASHA845755	BULTOS	1	STC:GARMENT
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI167967X	CHSHASHA845801	BULTOS	3	stc:garment
LOINEX S.A.							
	HANJIN ATLANT	03-SEP-10	10001MANI156318T	CHHONHLCUCA4100841686	CAJA	516	PORCELANAS
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155751T	CHSHANSHA10070795	CAJA	1165	BABY WALKER
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI160318Y	CHSHAHKGBUE100198	CAJA	1062	CERAMIC
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MANAU	05-SEP-10	10001MANI154007M	BRSTSANRM602007297171	PALETA	30	Q.D.C. PA POY 100F23
	CAP HARRISSON	08-SEP-10	10001MANI161536R	SPBREBUR10005429	BULTOS	5	Q.D.C. SPARE PARTS
	CAP HARRISSON	08-SEP-10	10001MANI164231M	ITVDLB101086-02	BULTOS	1	Q.D.C. ELECTROWELDED PA
	DONA MARGARIT	08-SEP-10	10001MANI165692B	UYMVD30-1007-0134-1	BULTOS	960	D.D.C. SODIUM TRIPOLYPH
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI163016M	CHHONXMBUE007013	BULTOS	2290	Q.D.C. ENERGY-SAVING LA
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI158817C	IIOOVJKT053714	CONTENEDOR	1	nakita sofa 2seater cho
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI161693V	KSPUSEXSS10070030	BULTOS	2	Q.D.C. KNITTING MACHINE
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI156216Z	CHSHACNSHA4010035364	CONTENEDOR	4	FURNITURE ETC
	MSC CARMEN	05-SEP-10	10001MANI162995E	GEHAM0838931100000HH	PALETA	6	CO FLEX AUTOMOTIVE
	MSC CARMEN	05-SEP-10	10001MANI162995E	GEHAM0838931110000HH	PALETA	6	INSULATINS PARTS
	MSC CARMEN	05-SEP-10	10001MANI164537V	GEHAMC-0305/08/10CE02	BULTOS	2	material electrico
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI164949F	CHHON1SX089781	BULTOS	912	christmas decoration
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI162838A	CHHONLHKBUE100821	BULTOS	318	Q.D.C. HANDBAG
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI165351Z	CHSHAJTSHA10077118	BULTOS	370	Q.D.C. RCCB 2P-30MA
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI170055N	CHSHASKISE10070082	BULTOS	36	stc: atv
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI170085Z	CHSHASKISE10070079	BULTOS	1077	stc: motorcycles
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI155160N	BEANWPK2280913	BULTOS	257	Q.D.C. POLIESTER
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI164232N	GEHAMFJWKF0060190	PALETA	3	Q.D.C. ACETONITRILE
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164799X	CHNGONGB153419	BULTOS	800	Q.D.C METAL SCREEN PLAN
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI165691A	CHWANFOQ018702	CONTENEDOR	12	ventilation ceiling fan
		03-SEP-10	10001MANI161239R	001BR775021631	PALETA	1	RETHANE DHG AMARILLO PA
		03-SEP-10	10001MANI161246P	001BR775021690	PALETA	3	VERNIZ A BASE DE POLIUR
		03-SEP-10	10001MANI161252M	001BR775021724	BULTOS	4	TINTA TPU FUNDO ALP (NC
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MANAU	05-SEP-10	10001MANI163372R	BRMXO10MAOH000003	BULTOS	8	machines
	CAP HARRISSON	08-SEP-10	10001MANI162951T	ITVDLMILBUE0114620V	PALETA	1	STC TECNOFLON
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI162946A	USCHRBOS/BAA/D03080	PALETA	7	STC REPLACMENT PARTS FO
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI163435R	USJSVUSORD4581001076	CAJA	10	CONECTORS
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI163435R	USJSVUSORD4581001082	PIEZA	14	CONECTORS/TERMINALS
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI163435R	USJSVUSORD4581001136	PIEZA	1	CONENCTORS
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI163771U	USNYOPHL/BAA/D07271	PALETA	1	STC 1 ROLL RELEASE PAPE
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI166309U	USJSVMLXI10053987	BULTOS	4	QDC ALIPHATIC COMPOUNDS
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI166431Z	USJSV061.2659	BULTOS	3	HIGH PRESS HOSE
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI165969X	USHOUHOU/BAA/D05101	PALETA	3	S.T.C 30 FIBREBOARD BOX
	HANJIN ATLANT	03-SEP-10	10001MANI163019P	CHHONATEHK0070556	BULTOS	271	KNITTED BRASSIERES
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162309Z	CHSHAAASL10080033	BULTOS	360	backpacks
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162317P	CHHONATEHK0080001	BULTOS	487	POLYESTER BAG, COTTON B
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162335P	CHSHAAASL10080025	BULTOS	500	mens polo
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI156112L	KSPUSBUE1007/009VSY	CAJON	1	STC WOODEN CARVING PICT
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI166787H	ZZZZZVNF-MRS-10070523	BULTOS	204	freight collect
	MSC CARMEN	05-SEP-10	10001MANI165340Y	GEBHV10121-1008-076-05	PALETA	2	spare parts.
	MSC NURIA	09-SEP-10	10001MANI170792V	SPBRERME20100064101	PALETA	17	HAIRCARE PRODUCTS
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI163762U	CHSHASHABUE0349363W	PALETA	10	SAID TO CONTAIN (40DRUM
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI165937D	CHSHA4351-0924-007.019	PALETA	3	generator spare parts
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI166311N	CHHONHKGBUEA88786	BULTOS	101	s.t.c.: neoprene diving
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI166311N	CHHONHKGBUEA88788	BULTOS	7	s.t.c.: shorts
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI166311N	CHHONHKGBUEA88789	BULTOS	12	s.t.c.: t-shirt
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI166311N	CHHONHKGBUEA88790	BULTOS	8	s.t.c.: t-shirt
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI166545W	CHHONATEHK0080109	BULTOS	50	Q.D.C FABRIC
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI168379G	CHHONATEHK008206910	BULTOS	137	Q.D.C GARMENTS
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI155160N	BEANWBE2395523	BULTOS	3	shipping parts
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI155160N	BEANWBE2395524	BULTOS	36	shippings parts
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI155160N	BEANWBE2395538	BULTOS	20	shipping parts
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI166946E	BEANW1327-0924-008.012	PALETA	4	plastic material
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI169003Y	UKTDX1430-0924-008.011A	BULTOS	5	clinical nutritional pr
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI169003Y	UKTDX1430-0924-008.011B	BULTOS	2	clinical nutritional pr
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI168337A	CHNGOANBL10080034	BULTOS	53	Q.D.C MENS BOARDSHORT
MURCHISON							
	ALIANCA MANAU	05-SEP-10	10001MANI154007M	BRZZZANRM604007297008	BULTOS	240	TRUCK TYRES
	CAP HARRISSON	08-SEP-10	10001MANI165323P	SPBREBCN043048	BULTOS	12	LIBROS
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI163658B	USPVGIFS10AEM0806052010	PIEZA	4	MUSICAL INSTRUMENTS SAM
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI164489E	USPVGHBOL14507	BULTOS	40	OPTICAL BARCODE READER
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI164489E	USPVGHBOL14513	BULTOS	4	REFRIGERATING OR FREEZI
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI164489E	USPVGHBOL14514	BULTOS	40	DIESEL ENGINE PARTS
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI156091R	USPVGPRO-MIA000632	BULTOS	8	Q.D.C. BANCK WINDOWS DR
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI165664A	MXVRCMEX918	CAJA	1	MENAJE DE CASA Y EFECTO
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI172103J	MXVRC30/10-08/0002	BULTOS	131	SPLENDA (ENDULCORANTE F
	HANJIN ATLANT	03-SEP-10	10001MANI163756A	IIOOVICOES1002487	BULTOS	60	pvc backed printed coir
	HANJIN ATLANT	03-SEP-10	10001MANI165419V	IIOOVICOES1002501	BULTOS	28	quilted beach nat model
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI166127S	NLROT10071032	CAJON	1	DISPLAY COUNTER DARK GR
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI160107K	KSPUSQDBNA10070014	PALETA	1	BEARINGS
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI161213J	CHSHASHBUE1007066502	PALETA	5	PRESSURE FRYER PFE -600
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155792B	CHSHABSHEA1007322	CAJA	1090	BABY WALKER
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI159408W	CHSHAMSBNA07L122950	CAJON	32	NI-CD BATTERY
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI161570P	ZZZZZ101000149	CAJA	33800	FANS
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI161570P	ZZZZZ101000154	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI161570P	ZZZZZ101000163	CAJA	17752	WALL FAN, DESK FAN
	MSC NURIA	09-SEP-10	10001MANI165099C	SPVLCMSCUHQ452438	CONTENEDOR	2	QDC TOYS
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI166100J	CHHONDMCQBKK0595132	BULTOS	37	STC TYRE
	NYK COSMOS 1	05-SEP-10	10001MANI162327Z	CHSKUMLGSZX000560	CONTENEDOR	8	CRT TV-F.O.C. SPARE PAR
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI166767F	CHSHAFDSHSE1008123M	BULTOS	269	LADIES WOVEN PANTS, LAD
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI166094V	IIOOVCCU/BUE/CSL0014258	CAJA	9	CHALES
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI160725Z	GEHAMHAM/BUE/02344	BULTOS	7	stc: Carretes de sedale
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI163510L	BEANWLEH/BUE/02239B	BULTOS	9	STC:REFRIGERATION UNITS
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI166771A	GEHAM24508142	PALETA	1	stc gasmeter
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI168227V	GEHAM072580036-05	BULTOS	2	SPARE PARTS FOR COMPRES
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI168347B	GEHAM1008490140	BULTOS	14	Q.D.C REPUESTOS PARA AU
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI168347B	GEHAM1008490148	BULTOS	3	Q.D.C JUNTAS
	RR EUROPA	03-SEP-10	10001MANI165007Y	BRSVDSSABF1307	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI165305P	BRSTSSTSBF1308	CONTENEDOR	8	S.T.C.: NEUMATICOS.-
	VIRGINIA V.08	04-SEP-10	10001MANI158847F	UYMVD9007	BULTOS	54	stc: Lentes para sol y
	VIRGINIA V.08	04-SEP-10	10001MANI158847F	UYMVDASAP02092010A	BULTOS	5	stc: gaming machines
PHILIPS ARGENTINA S							
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155042M	CHHONSUDUN04611839014	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI163370P	IIOOVSHA437066	PALETA	3	QDC-ELECTRONIC BALLAST
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI160491Z	CHSKUKKLUSX70642200	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: CONSUM
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI166423R	IIOOVSHA437498	PALETA	6	QDC-HP6375/00 BIKINI TR
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI166423R	IIOOVSZX590455	PALETA	2	QDC-ECONIC 5W E27 3000K
	NYK GALAXY 1	09-SEP-10	10001MANI166123Y	CHSHA1SH179724	PALETA	4	halogen lamps
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI155160N	BEANWNL1404187	CONTENEDOR	1	LUMINAIRES
		03-SEP-10	10001MANI161526Z	00100468517	BULTOS	2	parts
SIR HOME S.A.							
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI163616S	CHHONSHKHKGARBUE50156	BULTOS	1180	q.d.c. travel bag, back
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164751T	CHWANCNSZX4620008040	BULTOS	2825	q.d.c. partes y piezas
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164754W	CHWANCNSZX4620008046	BULTOS	296	q.d.c. partes y piezas
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI165274U	CHNGOFTCLNBO1000255S	BULTOS	2200	q.d.c. travel mug
TEFASA I							
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI161443Y	USPVGPCAAM3N00	CONTENEDOR	1	S.T.C. WITH CONSUMER
	CSAV LONQUEN	03-SEP-10	10001MANI161210G	USBLTBOSBUE0755203D	CONTENEDOR	1	STC HOUSEHOLD GOODS / P
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI159565D	CHHONFDTWSE1008005	PALETA	35	DRILLING SCREWS
TEFASA II							
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI172456U	USJSV602-79055205	BULTOS	61	QDC: TRAYS /SLEEVES
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI176151Z	USJSV602-79209529	BULTOS	80	qdc, plastic trays, sle
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI171103X	BRSTSSSPLNHVBUE91110-11	BULTOS	95	QDC SPORTS GOODS,HOCKEY
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI171103X	BRSTSSSPLNHVBUE92110-11	BULTOS	21	QDC SPORTS GOODS,HOCKEY
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI161821Y	CHSHADLSH1007426	CONTENEDOR	2	QDC SWIN RING & BEACH B
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI161845U	CHHONDLXM1007083	CAJA	360	QDC: SHOER UPPER, INSOL
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI161879E	CHNGODLNB1008060-A	CONTENEDOR	1	QDC TABLE CLOTH, CAP, D
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI161879E	CHNGODLNB1008060-C	CAJA	1005	SCHOOL BAGS , LADIES BA
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI161879E	CHNGODLNB1008060-E	CONTENEDOR	1	QDC CUSHION, LIFE VEST,
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162513N	CHSHATCSH1007259	BULTOS	40	QDC: SCREW
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162547U	CHHONKABA1007034	CAJA	635	QDC: PCT POLYESTER TEXT
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI165051N	SPAGS551917844	CONTENEDOR	4	Q.D.C. NEUMATICOS
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155042M	CHHONSUDUN04001839014	PALETA	126	QDC: PRINTER
	MSC NURIA	09-SEP-10	10001MANI165099C	SPVLCMSCUHL321257	CONTENEDOR	1	QDC FOR FILTERING OR PU
	MSC NURIA	09-SEP-10	10001MANI166410N	SPBRESSPLTUTBUE90310-11	BULTOS	256	QDC: HILADO NE 40/1 COM
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI164949F	CHHON1HK555917	BULTOS	600	plastic goggles
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI164949F	CHHONTA0078737	BULTOS	87	handbags
	NYK GALAXY 1	09-SEP-10	10001MANI166775E	CHHONBJS009729	PALETA	1	auto teller machine
	NYK GALAXY 1	09-SEP-10	10001MANI166775E	CHHONCAN079504	BULTOS	93	indumentaria
	NYK GALAXY 1	09-SEP-10	10001MANI166775E	CHHONOSA050989	PALETA	1	toray water purifier ca
	NYK GALAXY 1	09-SEP-10	10001MANI166846D	CHHONCAN079639	BULTOS	189	jeans
	NYK GALAXY 1	09-SEP-10	10001MANI166846D	CHHONZIS033239	BULTOS	74	graments
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI162233M	GEHAMHLCUGDY100810100	CONTENEDOR	8	STC NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI166134Z	GEHAMGOT057781	BULTOS	9	surge arester
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI166743W	BEANWANR102706	BULTOS	99	unibind office supplies
	RR EUROPA	03-SEP-10	10001MANI163428T	ZZZZZ619905707	CAJA	312	QDC: RUBBER SLIPPER
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164382T	CHWANDLGZBNA10080059C	CAJA	692	QDC: PU HANDBAG
TERBASA							
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI163742S	CHHONFDZDSE1007067A	BULTOS	3	RING SETTING MACHINE, C
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV LONQUEN	03-SEP-10	10001MANI160461N	USEZPCAMTR5902000768	CONTENEDOR	1	brp can am-roadter
	MSC CARMEN	05-SEP-10	10001MANI161393S	GEBHVMSCUBE497587	CONTENEDOR	1	QDC POLYSULPHIDES, POLY
	MSC CARMEN	05-SEP-10	10001MANI161528S	GEBHV860808226	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARBON FERRO CHR
	MSC CARMEN	05-SEP-10	10001MANI162457U	GEBHV10121-1008-088	CONTENEDOR	1	racks.
	MSC CARMEN	05-SEP-10	10001MANI162465T	GEHAM10121-1008-019	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC CARMEN	05-SEP-10	10001MANI162518S	GEBHV703010080034	CONTENEDOR	1	PUNCHING AND BINDING, M
	MSC NURIA	09-SEP-10	10001MANI165099C	SPPEZMSCUCM010660	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLE
	MSC NURIA	09-SEP-10	10001MANI165099C	SPPEZMSCULP158516	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC NURIA	09-SEP-10	10001MANI165099C	SPVLCMSCUMA330671	CONTENEDOR	1	QDC LIQUID CONTACT LENS
	MSC NURIA	09-SEP-10	10001MANI165099C	SPVLCMSCUTF008910	CONTENEDOR	1	QDC USED CAR
	MSC NURIA	09-SEP-10	10001MANI165368B	SPPEZ1327-0424-008.012	CONTENEDOR	1	chemicals
	MSC NURIA	09-SEP-10	10001MANI165417T	SPBRE100201931/001	CONTENEDOR	1	CAMPANAS EXTRACTORAS
	MSC NURIA	09-SEP-10	10001MANI165454U	SPVLCTJ10/CAL073003	CONTENEDOR	2	SILICON METAL
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI158417V	IIOOVSYDBUE100000004	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI158532T	CHSHANSHA10071009	CONTENEDOR	1	stc PLASTIC TABLEWARE
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI160496V	IIOOVNYKS3140305970	CONTENEDOR	1	COTTON COMBED YARN CONT
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI163017N	ZZZZZDELBUE07046	CONTENEDOR	1	BICYCLE SPOKES WITH NIP
	NYK COSMOS	05-SEP-10	10001MANI165768F	IIOOVAOLTBUE10106634	CONTENEDOR	1	STEEL REINFORCEMENTS AN
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI161233L	CHHONHKGBUE100000226	CONTENEDOR	2	Q.D.C.PRODUCTOS DE ILUM
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI161233L	CHNGONBBUE0261528	CONTENEDOR	3	Q.D.C.HEX CAP SCREW SEG
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI164012J	IIOOVNYKS3140305980	CONTENEDOR	1	COTTON COMBED SPUN YARN
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI164911R	CHSHAFDSHSE1008064	CONTENEDOR	1	KANOCO
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI165347V	ZZZZZDELBUE07047	CONTENEDOR	2	BICYCLE TYRES
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI164482U	CHNGOKKLUNB5569026	CONTENEDOR	2	SAID TO CONTAIN: AUTO-F
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI165285W	CHSHABSHEA1008061	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI165291T	CHSHABSHEA1008060	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	NYK GALAXY	09-SEP-10	10001MANI165442R	CHSHANJ10-HW08037	CONTENEDOR	1	Q.D.C PVC FILM
	RR EUROPA	03-SEP-10	10001MANI158606V	BRSTS149062211013S	CONTENEDOR	1	QDC:FIBRA CORTADA
	RR EUROPA	03-SEP-10	10001MANI158606V	BRSVD079015471013S	CONTENEDOR	1	agentes de sup organico
	RR EUROPA	03-SEP-10	10001MANI158606V	BRSVD079015498013S	CONTENEDOR	1	alambron de cbre
	RR EUROPA	03-SEP-10	10001MANI158606V	BRSVD079015501013S	CONTENEDOR	1	alambron de cobre
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI160318Y	CHSHATAOBUE000630	CONTENEDOR	2	STC STANDING CLOTH RACK
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI161793W	IIKLGFDMY01-0775-00	CONTENEDOR	1	ORANGE HOUSEHOLD RUBBER
TERMINAL 5							
	DONA MARGARIT	08-SEP-10	10001MANI161622N	UYMVDFDSHSE1007089	CONTENEDOR	1	PVC SHEET,PRINTED PVC S
	DONA MARGARIT	08-SEP-10	10001MANI165558C	UYMVDDLSH1007205	CONTENEDOR	3	QDC MOTORCYCLE SPARE PA
	DONA MARGARIT	08-SEP-10	10001MANI165606T	UYMVDDLSH1006357	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE SPARE PA
	DONA MARGARIT	08-SEP-10	10001MANI165606T	UYMVDDLSH1006357A	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE SPARE PA
	HANJIN ATLANT	03-SEP-10	10001MANI158410Y	IIOOVNVCVNBUE-10109	BULTOS	53	POLYESTER INVISIBLE ZIP
	HANJIN ATLANT	03-SEP-10	10001MANI161072M	ZZZZZASBUE198564	CONTENEDOR	1	POLYESTER WOVEN BAG, NY
	HANJIN ATLANT	03-SEP-10	10001MANI161413L	CHSHASSSH10071248	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	HANJIN ATLANT	03-SEP-10	10001MANI164042M	BRSTSSSZBUE0379/10	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PELOTAS INFLABL
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI159528C	CHHONHKG10080307	CONTENEDOR	1	STC AUDIO MIXER
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI159610R	CHSHAFDSHSE1007301	CONTENEDOR	1	MOTOR CYCLE SPARE PARTS
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI159658G	CHSHAFDSHSE1007299	CONTENEDOR	1	MOTOR CYCLE, SPARE PART
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI160745S	CHNGOCOSU6036152800	CONTENEDOR	1	QDC GIFT BAG NAIL CLIPP
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI160745S	CHNGOCOSU6036152910	CONTENEDOR	1	QDC MOSQUITO NET PERIWI
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI161198V	CHHONPKEBUE1080002	CONTENEDOR	1	COSEN FULLY AUTOMATIC H
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI161522M	CHHONEGLV140000616147	CONTENEDOR	1	FILM FACED PLYWOOD
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI161522M	CHHONEGLV141000097504	CONTENEDOR	5	BICYCLE PARTS
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI161522M	CHSHAEGLV142051333122	CONTENEDOR	2	HIPS / PP SHEET
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI161602L	IIOOVTTS16J/BNS40396	CONTENEDOR	1	QDC COTTON VISCOSE POLY
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI161820N	CHNGODLNB1008069	CONTENEDOR	1	QDC HAND BAG, PAPER BAG
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162002G	CHNGOFTCLNBO1000463A	CONTENEDOR	1	QDC; AUTOPARTES
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162104J	CHNGOTNBBU0080006	CONTENEDOR	3	HIGH PRESSURE CLEANER
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162271Y	CHHONHPVNWS1007015	CONTENEDOR	1	S.D.C. P.E. TARPAULINS
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162330K	CHSHAWWLCKGSE10070001	CONTENEDOR	1	S.D.C. UNITS OF FAMSA E
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162352Y	CHSHALYSE10080002	CONTENEDOR	1	PRINTED CANVAS
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162377V	CHSHAWWLCKGSE10070003	CONTENEDOR	1	S.D.C. UNITS OF FAMSA E
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162468W	CHNGOOLNB1007082	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI162479B	CHNGOOLNB1008001	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	ITAL FASTOSA	04-SEP-10	10001MANI164149U	CHHONSZHSE10070033	CONTENEDOR	2	STC: PVC HANDBAGS
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI160871S	KSPUSMOLU13700253823	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI158812U	CHHON1SX091715	CONTENEDOR	2	christmas decorations
	MOL DISTINCTI	06-SEP-10	10001MANI158824A	IIOOVSGN043176	CAJA	147	furniture
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI163973B	CHWANTAO079345	CAJA	48	CAMISON.PIJAMA
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI163973B	CHWANTAO079348	CAJA	84	MENS BOXER
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164026Y	KSPUSTSN059453	CAJA	257	CAMISAS
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164064Z	CHWAN1SX092320	CAJA	546	FORNITURE(DINING TABLE,
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164077U	CHWAN1SX092811	CAJA	45	sofa
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164696E	CHNGONGB148168	CONTENEDOR	1	coffee maker,press gril
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164713R	CHNGONGB153384	CAJA	185	BATHROBE
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164713R	CHNGONGB153386	CAJA	44	WOMEN'S 100% COTTON WOV
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164713R	CHNGONGB153389	CAJA	211	MEN'S SHIRTS
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164713R	CHNGONGB153391	CAJA	30	100% COTTON MEN'S KNITT
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164956D	IIKLGXMN106289	CAJA	440	dining set
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI165004L	CHSHA1SH180913	CAJA	103	IMPERMEABLE/PANTALON/BE
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI165004L	CHSHA1SH181278	CAJA	24	garments
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI165004L	CHSHA1SH181279	CAJA	43	LADIE0'S WALLETS
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI165004L	CHSHA1SH181280	CAJA	8	VESTIDO SPORT
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI165004L	CHSHA1SH181289	CAJA	46	GARMENTS
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI165004L	CHSHA1SH181297	CAJA	13	GARMENTS
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI165004L	CHSHA1SH181300	CAJA	37	GARMENTS
		09-SEP-10	10001MANI165403Y	001BR463391400	PALETA	2	CAPSULA BRILLO ADVANCE.
		09-SEP-10	10001MANI165674B	001BR463410969	ROLLO	93	TEJIDOS. NCM.5208.42.00
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MANAU	05-SEP-10	10001MANI154007M	BRMXOANRM609707297023	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	ALIANCA MANAU	05-SEP-10	10001MANI154007M	BRSTSANRM602007297041	CONTENEDOR	2	EPOXIDE RESINS, IN PRIM
	ALIANCA MANAU	05-SEP-10	10001MANI154007M	BRSTSANRM602007297154	CONTENEDOR	1	COMPRESSOR
	ALIANCA MANAU	05-SEP-10	10001MANI154007M	BRSTSANRM602007297164	CONTENEDOR	1	COMPRESSOR
	ALIANCA MANAU	05-SEP-10	10001MANI154007M	BRZZZANRM604007297024	CONTENEDOR	1	CHEMICALS IMO NOS
	ALIANCA MANAU	05-SEP-10	10001MANI154007M	BRZZZANRM604007297026	CONTENEDOR	1	CHEMICALS IMO NOS
	ALIANCA MANAU	05-SEP-10	10001MANI165326S	BRRGN275.402442	CONTENEDOR	1	machinery
	CAP HARRISSON	08-SEP-10	10001MANI154400J	SPVLCES1326583	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES, CAM
	CAP HARRISSON	08-SEP-10	10001MANI162228Z	SPBREESBCN-2421	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI160594U	USCHRSUDU200012833284	CONTENEDOR	1	CARPET AND CARPET TILES
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI160594U	USJSVANRM200012833364	CONTENEDOR	1	ROADBUILDING EQUIPMENT
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI160594U	USJSVSUDU200012833436	CONTENEDOR	2	CARGA CONSOLIDADA-
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI160594U	USJSVSUDU200012833821	CONTENEDOR	1	NON HAZ CHEMICALS
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI161960S	USPVGMIABUEA00726	CONTENEDOR	1	LAWN AND GARDEN EQUIPME
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI164081P	USHOUHLCUHOU100830912	CONTENEDOR	3	STC TUBOS DE ACERO
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI164081P	ZZZZZHLCUCCS100800337	CONTENEDOR	2	TANKS STC MONOETILENGLI
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI164081P	ZZZZZHLCUSJ2100800282	CONTENEDOR	3	STC LLANTAS NUEVAS, BRO
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI165931U	USNWOL8DA0KV00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI166475B	BRSTSSSPLNHVBUE94210-11	CONTENEDOR	1	QDC HANDKERCHIEF
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI166500N	MXAEMEM-25883	CONTENEDOR	1	GUANTES DE LATEX
	CSAV LONQUIMA	09-SEP-10	10001MANI166509W	MXVRCMEX460068	CONTENEDOR	1	STC:ANTENAS PARA CELULA
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI155160N	BEANWBE2395289	CONTENEDOR	1	SHIPPING PARTS COATING
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI155160N	BEANWDE1656929	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI161472Z	BEANWSUDU109998434006	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI161472Z	BRSTSSUDUS04781782012	CONTENEDOR	2	CHROME
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI162233M	BEANWHLCUFRA100804794	CAJA	1966	STC ART. ELECTRICOS
	RIO DE LA PLA	07-SEP-10	10001MANI165616U	NLROT1221013094	CONTENEDOR	1	productos para uso vete
TERMINAL. 4							
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI165051N	MOTAN752134639	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI165051N	MOTAN860744748	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SEMI DULL YARN B
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI165051N	MOTAN860744749	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI165051N	NLROT601057068	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHAVING GEL, ELE
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI165051N	SPAGS551562832	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DECORATIVE ITEMS
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI165051N	SPAGS860717131	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100 PCT COTTON
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI165051N	SPAGS860734458	CONTENEDOR	4	Q.D.C. 100PCT COTTON PO
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI166642U	GEBHVSTR510667	CONTENEDOR	1	stc:electrical parts
	MAERSK JEFFER	09-SEP-10	10001MANI166658E	GEBHVSTR510682	CONTENEDOR	1	stc:electrical parts
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155042M	BRSTSSUDUS04781776005	CONTENEDOR	2	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE PASCOAL	05-SEP-10	10001MANI155042M	IIOOVSUDUN04221839514	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI161570P	CHHON551780537	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DARK GREY CORDED
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI161570P	CHSHASGHZG7525	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI161570P	CHSHASGHZG7526	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI161570P	ZZZZZFOOZ08909	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LACE
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI165474W	CHSHANL5010070359	CONTENEDOR	1	Q.D.C: TEXTILE FABRIC
	MONTE PASCOAL	06-SEP-10	10001MANI165496D	CHSHANL5010070358	CONTENEDOR	1	Q.D.C: TEXTILE FABRIC
UNIV. CARGAS							
	CATHRINE RICK	06-SEP-10	10001MANI161443Y	USPVGPCAALZW00	BULTOS	8	q.d.c. foam board,non h
	UASC JUBAIL	08-SEP-10	10001MANI164769F	CHWANCNSZX4620008048	BULTOS	2057	q.d.c. partes y equipos

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 09/11/2010 Nº 135194/10 v. 09/11/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 468/2010

Bs. As., 19/10/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de

la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 223 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I - Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 223 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 223/2010

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
00960-05	**VIDT CENTRO MÉDICO S.A.**	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
01276-00	**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR (INGEBI) UNIDAD EJECUTORA DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)**	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	04

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas.	Propósito	Actuación N°
00734-02	**CENTRO ONCOLÓGICO DEL LITORAL S.R.L.**	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	09
01585-01	**MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	04
01513-01	**PLASTAR BUENOS AIRES S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 09/11/2010 Nº 132646/10 v. 09/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2369/2010

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4304/2010/INCAA y la Resolución Nº 1530/2010/INCAA;

CONSIDERANDO:

Que La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado el 28 de junio de 2010 por dicho consejo.

Que el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales a crearse en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Por otro lado, el CIN y el MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron una Carta de Intención con el objeto de aunar sus esfuerzos a los efectos de implementar el SATVD-T, articulando las acciones necesarias a tal fin, en el marco del precitado Plan Operativo.

Que el INCAA suscribió con el CIN un “Convenio Específico para la Organización del Concurso de Cortos y Documentales Terminados”, con fecha 19 de julio de 2010, a partir del cual ambas instituciones, el CIN a través de la RENAU, participan en la implementación de los referidos concursos.

Que en este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que el INCAA llama a concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) cortometrajes terminados de producción nacional, de hasta QUINCE (15) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos.

Que mediante la Resolución Nº 1530/2010/INCAA por medio de la cual se convoca a los CONCURSO CORTOS TERMINADOS y CONCURSO DOCUMENTALES TERMINADOS.

Que en vista de lo anterior el INCAA convocó a un concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) cortometrajes terminados de producción nacional de hasta QUINCE (15) minutos de duración y un concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) documentales terminados de más de TREINTA (30) minutos de duración y hasta CINCUENTA Y DOS (52) máximo.

Que en el Punto 3 “Del Objeto” en su inciso 7 se consigna que el Jurado de Selección Final estará integrado por representantes del INCAA, de la RENAU y del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en proporciones igualitarias, quienes elaborarán el listado final de las CINCUENTA (50) mejores Obras audiovisuales presentadas.

Que por lo anterior es necesario nombrar los SIETE (7) jurados que constituirán el Jurado de Selección Final, en común acuerdo entre el INCAA y el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que el INCAA recomienda designar al Sr. Néstor Paternostro y al Sr. Gustavo Escalante, como miembros titulares del Jurado del Concurso de Documentales Terminados y al Sr. Paulo Pécora como miembro suplente.

Que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T recomienda designar a la Sra. Nora Anchart, el Sr. Gustavo Alonso y la Sra. Marina Jasovich, como miembros titulares del Jurado del Concurso de Documentales Terminados y a la Sra. Andrea Puebla como miembro suplente.

Que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T recomienda designar por la RENAU/CIN al Prof. Jorge Gómez y al Lic. Rodrigo Ruiz como titulares y en calidad de suplentes a la Lic. Laura Mazzei.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnese al Sr. Néstor Paternostro, Sr. Gustavo Escalante, la Sra. Nora Anchart, el Sr. Gustavo Alonso, la Sra. Marina Jasovich, el Prof. Jorge Gómez y el Lic. Rodrigo Ruiz como integrantes Titulares del Jurado de Selección Final del Concurso de Documentales Terminados.

Desígnese al Sr. Paulo Pécora, la Sra. Andrea Puebla y la Lic. Laura Mazzei como integrantes Suplentes del Jurado de Selección Final del Concurso de Documentales Terminados.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 09/11/2010 Nº 134164/10 v. 09/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2368/2010

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4304/2010/INCAA y las Resolución Nº 1530/2010/INCAA;

CONSIDERANDO:

Que La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado el 28 de junio de 2010 por dicho consejo.

Que el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales a crearse en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que por otro lado, el CIN y el MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron una Carta de Intención con el objeto de aunar sus esfuerzos a los efectos de implementar el SATVD-T, articulando las acciones necesarias a tal fin, en el marco del precitado Plan Operativo.

Que el INCAA suscribió con el CIN un “Convenio Específico para la Organización del Concurso de Cortos y Documentales Terminados”, con fecha 19 de julio de 2010, a partir del cual ambas instituciones, el CIN a través de la RENAU, participan en la implementación de los referidos concursos.

Que en este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que el INCAA llama a concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) cortometrajes terminados de producción nacional, de hasta QUINCE (15) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos.

Que mediante la Resolución Nº 1530/2010/INCAA por medio de la cual se convoca a los CONCURSO CORTOS TERMINADOS y CONCURSO DOCUMENTALES TERMINADOS.

Que en vista de lo anterior el INCAA convocó a un concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) cortometrajes terminados de producción nacional de hasta QUINCE (15) minutos de duración y un concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) documentales terminados de mas de TREINTA (30) minutos de duración y hasta CINCUENTA Y DOS (52) máximo.

Que en el Punto 3 “Del Objeto” en su inciso 7 se consigna que el Jurado de Selección Final estará integrado por representantes del INCAA, de la RENAU y del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en proporciones igualitarias, quienes elaborarán el listado final de las CINCUENTA (50) mejores Obras audiovisuales presentadas.

Que por lo anterior es necesario nombrar los SIETE (7) jurados que constituirán el Jurado de Selección Final, en común acuerdo entre el INCAA y el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que el INCAA recomienda designar al Sr. José Campusano y al Sra. Elizabeth Otero, como miembros titulares del Jurado del Concurso de Cortos Terminados y a la Sra. Tseuo Lumiere como miembro suplente.

Que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T recomienda designar a la Sra. Mariana Moyano, el Sr. Luciano Majolo y la Sr. Andres Habbeger, como miembros titulares del Jurado del Concurso de Documentales Terminados y a la Sr. Lisandro Gambarotta y al Sr. Julio Varela como miembro suplente.

Que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T recomienda designar por la RENAU/CIN al Sr. Víctor Hugo Díaz y al Sr. Alfredo Caminos como titulares y en calidad de suplentes a la Sr. Pedro Klimosky.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese al Sr. José Campusano, Sra. Elizabeth Otero, la Sra. Mariana Moyano, el Sr. Luciano Majolo, la Sr. Andrés Habbeger, el Sr. Víctor Hugo Díaz y el Sr. Alfredo Caminos como integrantes Titulares del Jurado de Selección Final del Concurso de Cortos Terminados.

Desígnese al Sra. Tseuo Lumiere, la Sr. Lisandro Gambarotta y el Sr. Pedro Klimosky como integrantes Suplentes del Jurado de Selección Final del Concurso de Cortos Terminados.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 09/11/2010 Nº 134168/10 v. 09/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2434/2010

Bs. As., 26/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4300/2010, y la Resolución Nº 1543/2010/INCAA, y su modificadora la Resolución Nº 2100/2010/INCAA.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1543/10/INCAA llama a Concurso para la producción de CINCO (5) Series de Ficción, de TRECE (13) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales a crearse en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que en el artículo 15 de la citada Resolución Nº 1543/2010/INCAA, establece que la Presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán un Jurado de NUEVE (9) miembros integrado por representantes del Consejo Federal de la TV Pública, del CONSEJO ASESOR SATVD-T, de Canal Encuentro, de Canal 7, de la RENAU, de Organizaciones Sociales, y Productores y/o Directores y/o Programadores de canales de aire con antecedentes en TV. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los CINCO (5) proyectos ganadores.

Que el INCAA recomienda designar a la Sra. Bernarda Llorente, la Sra. Paula Zyngierman, el Sr. Sergio Vainman, la Sra. Marta Betoldi, el Sr. Gabriel Lichtmann y el Sr. Raúl Rizzo como miembros titulares del Jurado del Concurso Serie de Ficción para Productoras con Antecedentes y a la Sra. Lucía Cedrón como miembro suplente.

Que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T recomienda designar al Sr. Mauricio Kartún, al Sr. Ignacio Hernaiz y el Sr. Pablo Lago como miembros titulares del Jurado del Concurso Serie de Ficción para Productoras con Antecedentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese al Sr. Mauricio Kartun, Sr. Ignacio Hernaiz, el Sr. Pablo Lago, la Sra. Bernarda Llorente, la Sra. Paula Zyngierman, el Sr. Sergio Vainman, la Sra. Marta Betoldi, el Sr. Gabriel Lichtmann y el Sr. Raúl Rizzo como integrantes Titulares del Jurado del Concurso Serie de Ficción para Productoras con Antecedentes. Y a la Sra. Lucía Cedrón como Suplente del jurado del Concurso Serie de Ficción para Productoras con Antecedentes.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 09/11/2010 Nº 134173/10 v. 09/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 232/2010 y Nº 707/2010

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0177495/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorio Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 5 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 31 de julio de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio citado en el Visto, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 5 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 31 de julio de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del área de origen ha remitido los Formularios de CATORCE (14) agentes suscriptos por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 78 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento del personal del citado Ministerio, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 5 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 31 de julio de 2009 del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-21561204-0	Flores, Gustavo Andres	Profesional	B	General	5
2	20-12094737-1	Bavastro, Hugo Luis	Profesional	B	General	4
3	23-22996842-4	Delgadino, Maria Alejandra	Profesional	B	General	4
4	27-18016994-1	Ottonello, Silvina Edith	Profesional	B	General	3
5	27-12719673-2	Suarez, Irene	Profesional	C	General	10
6	27-12949599-0	Tessio, Berta Elizabeth	Profesional	C	General	9
7	27-10894661-5	Kurzer, Otilia	Profesional	C	General	8
8	27-14051696-7	Sosa, Maria Luisa	Profesional	C	General	8
9	27-17193022-2	Massalin, Silvina Beatriz	Profesional	C	General	7
10	20-18282352-0	Cardo, Marcelo Claudio	Profesional	C	General	6
11	27-16062301-8	Lewin, Laura Judith	Profesional	C	General	6
12	27-16583975-2	Grassi, Beatriz Julia	Profesional	C	General	6
13	27-17436702-2	Roca Iglesias, Alejandra	Profesional	C	General	6
14	23-20695295-4	Ferrari, Maria Paula	Profesional	C	General	5

e. 09/11/2010 Nº 135144/10 v. 09/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 227/2010

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº 0009083/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 25.506, los Decretos Nº 2628 del 19 de diciembre de 2002 y Nº 1266 del 31 de julio de 2008, la Decisión Administrativa Nº 6 del 7 de febrero de 2007, la Resolución Nº 63 del 13 de noviembre de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el inciso h) del artículo 30 de la mencionada Ley asigna a la Autoridad de Aplicación la función de otorgar o revocar las licencias a los certificadores y supervisar su actividad, según las exigencias instituidas por la reglamentación.

Que el artículo 24 del Decreto Nº 2628/02, reglamentario de la Ley Nº 25.506, establece el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y la obligación de presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Ley Nº 25.506, su decreto reglamentario y normas complementarias.

Que la Decisión Administrativa Nº 6/07 establece las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, y dispone en su artículo 12 que la documentación exigida durante el proceso de licenciamiento conforme lo determinado en su Anexo I “Requisitos para el licenciamiento de certificadores”, será considerada confidencial.

Que el citado artículo 12 establece la obligación del ente licenciante de resguardar la información confidencial obrante en las actuaciones de licenciamiento, disponiendo que el ente licenciante sólo procederá a su utilización a los fines de evaluar la aptitud del certificador para cumplir con sus funciones y obligaciones, inherentes al licenciamiento, absteniéndose de proceder a revelarla, utilizarla para otros fines o bien divulgarla a terceros aún después de haber finalizado el proceso de licenciamiento, salvo respecto de aquella información que la normativa vigente establezca como pública.

Que conforme lo previsto en el artículo 38 del Decreto Nº 1759/72, Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, el carácter reservado o secreto de la documentación contenida en una actuación debe ser declarado tal por decisión fundada y con intervención previa del servicio jurídico.

Que, en consecuencia, y no obstante el carácter confidencial establecido en la normativa reglamentaria, deviene necesario declarar la reserva de la documentación considerada no pública obrante en el Expediente citado en el Visto, dado que la misma contiene información crítica relacionada al funcionamiento y continuidad de las operaciones de la Autoridad Certificante de la AC ONTI.

Que la Resolución SSGP Nº 63/07 que aprueba la “Política de Certificación de la Autoridad Certificante Raíz de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina”, rige la emisión de certificados a los certificadores que hayan sido licenciados por la Autoridad de Aplicación y reconoce a la OFICINA NACIONAL DE TENOLOGIAS DE INFORMACION la facultad de asignar el número de identificador de objeto —OID— a la política de certificación licenciada, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1.2 de la introducción del Anexo de la mencionada Resolución.

Que el Decreto Nº 1266/08 faculta a la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, actualmente denominada SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA para actuar como Autoridad de Aplicación del Régimen Normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital contemplada en la Ley Nº 25.506, como así también, en las funciones de ente licenciante de certificadores, supervisando su accionar.

Que se ha cumplido con todos los recaudos procedimentales establecidos en la normativa, según consta en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, ha cumplido con la adecuación de la documentación presentada oportunamente, cumpliendo así con lo observado en el Informe de Auditoría.

Que en virtud de las constancias del expediente, se han acreditado las condiciones en la normativa vigente para el licenciamiento de la “Política de Certificación para la emisión de certificados de firma digital a favor de personas físicas de Entes Públicos Estatales y no Estatales y de Personas Físicas que realicen trámites con el Estado”.

Que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1266/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la “Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado” de la AC ONTI, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Otórgase la Licencia para operar como Certificador Licenciado a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y ordénase su inscripción en el Registro de Certificadores Licenciados.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, conforme Resolución SSGP Nº 63/07, para que proceda en el término de VEINTICUATRO (24) horas a asignar el Identificador de Objeto (OID) correspondiente a la Política de Certificación que se aprueba por la presente.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina para que emita el certificado digital correspondiente a la Política de Certificación aprobada por el artículo 1º.

ARTICULO 5º — Difúndase la presente y su ANEXO, con el número de OID incorporado, en el sitio de Internet de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA http://acraiz.gov.ar/.

ARTICULO 6º — Establécese el carácter de reservado, en los términos del artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 6/07, de la siguiente documentación:

“Política de Certificación para la emisión de certificados de firma digital a favor de personas físicas de Entes Públicos Estatales o no, y personas físicas que realicen trámites con el Estado”.

“Manual de Procedimientos de Certificación”

“Acuerdo con Suscriptores”

“Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”

“Política de privacidad de la Autoridad Certificante - ONTI”

“Plan de Cese de Actividades”

“Plan de Seguridad”

“Plan de Contingencia”

“Plataforma Tecnológica”

ARTÍCULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/11/2010 Nº 130606/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

NOTA DNCP Nº 2161/2010

Bs. As., 22/9/2010

Me dirijo a ustedes a efectos de poner en su conocimiento que esta Dirección Nacional ha procedido a suspender el despacho a la pesca del buque “DEPEMAS 51”, Matrícula Nº 0239, propiedad de esa empresa, por haber superado los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de inactividad comercial sin haber sido solicitada la justificación en el marco del Artículo 1º del la Resolución Nº 4 de fecha 15 de abril de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Al respecto, se recuerda que, conforme lo prescripto por el artículo 28 de la Ley Nº 24.922, los permisos o autorizaciones de pesca otorgados a buques que hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante 180 días consecutivos sin ningún justificativo caducarán automáticamente, como así también que el cómputo del plazo de inactividad previsto en la citada ley, de buques que dirigen exclusivamente sus capturas a calamar, correrá desde el inicio de cada temporada habilitada para la captura de dicha especie hasta la su finalización, todo ello según lo normado en el artículo 9º de la mencionada Res. CFP Nº 4/2010.

Dicha decisión fue comunicada a la Prefectura Naval Argentina mediante Nota DNCP Nº 1928 de fecha 24-08-2010, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º de la citada resolución.

Por todo lo expuesto, se comunica que se procederá a tramitar la caducidad del permiso de pesca del buque DEPEMAS 51.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 09/11/2010 Nº 135346/10 v. 11/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB90 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Fundamentación de novedad: MHB9-0, es una línea moderadamente resistente a Sclerotinia sclerotiorum. Tiene una altura promedio de 103,5 cm. El tallo tiene pilosidad media con hojas de forma cordada y de color verde medio, son medianamente rugosas con aserrado muy fuerte. El capítulo es plano, de 17cm de diámetro promedio, con posición medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo anaranjadas y la corola es anaranjada. No

presenta antocianinas en el estigma. En relación con los aquenios son pubescentes y el color principal del pericarpio es negro con estrías grises marginales y laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/6/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2010 Nº 135425/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB97HOIMI obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea MHB97HOIMI presenta resistencia al grupo de herbicidas imidazolinonas y además presenta un perfil de ácidos grasos donde se destaca la elevada concentración de ácido oleico (81,73%). Posee una altura promedio de 113,60 cm. El tallo tiene pilosidad fuerte con hojas de forma cordada y color verde medio, son medianamente rugosas con aserrado medio. La forma del capítulo es plana con posición hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. Los aquenios son pubescentes con color principal del pericarpio negro, con estrías grises marginales y laterales. Es una línea de buen comportamiento (moderadamente resistente) a Verticillium dahliae; Sclerotinia sclerotiorum (Lib) de Bary y a Albugo tragopogonis.

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/5/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2010 Nº 135427/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB84 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea MHB84 posee una altura promedio de 116,5 cm. El tallo posee pilosidad fuerte, con hojas de forma cordada y de color verde medio. Son lisas con aserrado fuerte. El capítulo es plano, de 15 cm de diámetro promedio. La posición es medio hacia abajo. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola es anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. El color principal del pericarpio es castaño con estrías castaño claras, marginales y laterales. Es de buen comportamiento (moderadamente resistente) a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi y a Sclerotinia sclerotiorum.

Fecha de verificación de la estabilidad: 20/5/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2010 Nº 135431/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR191HO obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: MHR191HO es una línea restauradora, con buen comportamiento (moderadamente resistente) la Verticillium dahliae, Albugo tragopogonis y a Sclerotinia sclerotiorum. Presenta un perfil de ácidos grasos donde se destaca la elevada concentración de ácido oleico (81,88%). Posee una altura promedio de 123,7 cm. El tallo tiene pilosidad débil, con hojas de forma cordada y color verde medio, son medianamente rugosas con aserrado medio. El capítulo es plano de 10,7cm de diámetro promedio, con posición medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. Presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes con color del pericarpio negro, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/6/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2010 Nº 135440/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR190IMI obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: MHR1901IMI es una línea restauradora, que presenta resistencia a todos los herbicidas del grupo imidazolinonas, con buen comportamiento (moderadamente resistente) a Albugo tragopogonis y a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi. Posee una altura promedio de 85,8 cm. El tallo tiene pilosidad media, con hojas de forma cordada y color verde medio, son medianamente rugosas con aserrado fuerte. El capítulo es convexo de 10,9 cm de diámetro promedio, con posición medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. Presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes con color del pericarpio castaño, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 20/6/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2010 Nº 135442/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR176 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Fundamentación de novedad: MHR176, es una línea restauradora con buen comportamiento (moderadamente resistente) a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi; Albugo tragopogonis y a Sclerotinia sclerotiorum. Posee una altura promedio de 78,3 cm. El tallo tiene pilosidad media con hojas de forma cordada y color verde medio. Las mismas son lisas, con aserrado muy fuerte. El capítulo es plano de 10,1 cm de diámetro promedio. La posición es medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es fino. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. En los aquenios el color del pericarpio es, negro, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/5/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2010 Nº 135451/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR179 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Fundamentación de novedad: MHR179, es una línea que posee una altura promedio 106,3 cm. El tallo tiene pilosidad media con hojas de forma cordada y de color verde medio, son medianamente rugosas con aserrado medio. El capítulo es plano de 10,2 cm de diámetro promedio, su posición es vertical y el espesor del receptáculo es fino. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. Los aquenios son pubescentes y el color del pericarpio es castaño oscuro, sin estrías. MHR179 presenta un perfil de ácidos grasos donde se destaca la elevada concentración de ácido oleico (81,13%).

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/6/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2010 Nº 135457/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR161RM obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea MHR161RM, tiene una altura promedio de 93,9cm. El tallo tiene pilosidad fuerte con hojas de forma cordada y color verde medio. Son medianamente rugosas con aserrado medio. El capítulo es convexo, de 10cm de diámetro promedio. La posición es medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola es anaranjada. Presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes, color negro, sin estrías. Presenta resistencia a las razas: 300, 330, 730, 770 y 710 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y buen comportamiento (moderadamente resistente) a Verticillium dahliae y a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi-sacc.

Fecha de verificación de la estabilidad: 20/6/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2010 Nº 135467/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR180 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Keriny

Fundamentación de novedad: MHR180, es una línea restauradora que posee una altura promedio de 110,5cm. El tallo posee pilosidad media con hojas de forma cordada y de color verde medio, son medianamente rugosas con aserrado medio. El capítulo es plano de 10,4cm de diámetro promedio, su posición es medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes y el color del pericarpio es negro, con estrías de color castaño claro, marginales y laterales. MHR180 presenta un perfil de ácidos grasos donde se destaca la elevada concentración de ácido oleico (92,17%), tiene buen comportamiento (moderadamente resistente) frente a Verticillium dahliae, Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi y a Puccinia helianthi.

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/5/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2010 Nº 135472/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR182 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Fundamentación de novedad: MHR182, es una línea restauradora que posee una altura promedio de 86,8cm. El tallo posee pilosidad fuerte con hojas de forma cordada y de color verde medio, son rugosas con aserrado medio. El capítulo es plano de 10,5cm de diámetro promedio; su posición es inclinada y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes y el color del pericarpio es castaño oscuro, sin estrías. MHR182 es una línea restauradora con buen comportamiento (moderadamente resistente) a Verticillium dahliae, Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi, Albugo tragopogonis y a Sclerotinia sclerotiorum.

Fecha de verificación de la estabilidad: 20/6/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2010 Nº 135477/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 40/2010

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº 53244/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 57/09, para la contratación de la construcción de la Obra: “SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U20)”, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que efectuado el llamado a Licitación, y en la fecha fijada para la apertura del Sobre Nº 1, el día veintiséis de febrero del año dos mil diez, se labró el acta correspondiente que obra a fs. 537, en la cual se dejó constancia que no se ha recibido ninguna propuesta.

Que en consecuencia, corresponde declarar desierta la respectiva licitación pública nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/2008, la Resolución MJSyDH Nº 1962/2008.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase desierta la Licitación Pública Nacional Nº 57/09, para la contratación de la construcción de la Obra: “SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U20)”, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios; Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 09/11/2010 Nº 133497/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1909/2010

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-16355-10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nº 282 del 19 de abril de 2000, Nº 170 del 25 de marzo de 2002, Nº 1137 del 4 de agosto de 2006, Nº 1522 del 2 de diciembre de 2008, Nº 335 del 24 de septiembre de 2009 y Nº 749 del 27 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 282/00 se creó un Sistema de Becas de Investigación para Profesionales denominadas “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA”.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 170/02 se constituyó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de este Ministerio, la COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS) con el propósito de fijar las Políticas y Estrategias sobre las Becas de Investigación.

Que por Resolución Ministerial Nº 1137/06 se modificó la denominación de la “COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS)” por “COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA”.

Que por Resolución Ministerial Nº 1522/08 se modificó la denominación de la “COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA” por “COMISION NACIONAL SALUD, CIENCIA Y TECNOLOGIA” (SACyT).

Que por Resolución Ministerial Nº 335/09 y en función del cambio institucional efectuado, se adecuó la integración de los participantes y se estableció la dependencia administrativa de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA en el ámbito. de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS. Asimismo por la mencionada Resolución Ministerial se modificó la denominación de la “COMISION NACIONAL SALUD, CIENCIA Y TECNOLOGIA” (SACyT) por “COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA” y también por la misma Resolución se cambió la Coordinación y la integración de la COMISION, v se designó nuevo Coordinador Técnico y Subcoordinadora Técnica.

Que son propósitos de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA: A) promover, fortalecer, desarrollar, y orientar la investigación en salud, siendo de su competencia la coordinación, evaluación y financiamiento de la misma y B) promover la rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y fortalecimiento de un sistema Nacional de Investigación para la salud, constituido por los actores que gobiernan, gestionan, coordinan, requieren, producen, comunican o utilizan la investigación y sus resultados, y que es concebido como un proceso de producción del conocimiento en relación a las condiciones de salud y a las respuestas sociales que se implementan para mejorarlas.

Que por la presente Resolución Ministerial, a propuesta de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA, se establecen diferentes categorías para las Becas “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” y nuevas áreas prioritarias para el desarrollo de investigaciones en salud a partir de 2011.

Que por Resolución Ministerial Nº 749/09, se creó un Comité de Etica “Ad - Hoc” en el ámbito de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA, a fin de resguardar la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes actuales y potenciales de la investigación.

Que la finalidad del Comité de Etica DE LA COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA es brindar asesoramiento a aquellos investigadores que no cuenten con un Comité de Etica en su jurisdicción, asegurando de este modo un nivel de equidad en la presentación de proyectos a la Convocatoria de Becas “RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA”.

Que es necesario contar con un Comité de Etica que realice propuestas a la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA para normalizar, facilitar y reglamentar la presentación de proyectos de investigación en salud pública a la Convocatoria a Becas “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA”

Que a los fines de la presente convocatoria a Becas “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA-2011” la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA considerará dos tipos de Investigación

en Salud: la Clínica, como el estudio de respuestas a nivel individual, y la de Salud Pública, como el estudio de condiciones y respuestas a nivel poblacional.

Que a propuesta de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA se realizará una Convocatoria abierta para BECAS INDIVIDUALES a profesionales e integrantes del equipo de salud que se desempeñen a nivel de hospitales y centros de atención primaria de la salud, universidades, institutos universitarios, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la presentación de proyectos y de ideas-proyecto de Investigación para la salud.

Que a propuesta de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA se realizará una Convocatoria por invitación a ESTUDIOS COLABORATIVOS MULTICENTRICOS a profesionales e integrantes del equipo de salud que se desempeñen a nivel de áreas de gobierno, hospitales, universidades, institutos universitarios, organizaciones no gubernamentales para la presentación de proyectos de Investigación para la salud.

Que la duración de las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" es de UN (1) año y a tiempo parcial.

Que cabe agrupar al conjunto de las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" que se otorgarán para el período 2011, como becas individuales a Nivel de hospitales y centros de atención primaria de la salud, universidades, institutos universitarios, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, en las categorías de Iniciación y de Perfeccionamiento en investigación clínica y de salud pública.

Que las Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" de ESTUDIOS COLABORATIVOS MULTICENTRICOS consistirán en un grupo de becas que estarán bajo la coordinación de una Institución designada para tal fin.

Que la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA junto con los Programas del MINISTERIO DE SALUD seleccionará entre las Instituciones que se convoquen por invitación, aquellas entidades responsables para realizar los Estudios Colaborativos Multicéntricos.

Que a propuesta de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA se realizará un Estudio Especial en el marco de las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" año 2011, dirigido por la Coordinación de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA.

Que la ejecución de las Becas señaladas en la presente Resolución aseguran el desarrollo eficiente y equitativo de los recursos humanos en salud mediante la formación de investigadores de reciente inicio.

Que los resultados de estas investigaciones estratégicas aportarán propuestas para realizar una toma informada de decisiones clínicas, sanitarias y en políticas de salud en todos los niveles de gestión del SISTEMA SANITARIO ARGENTINO.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios Nº 22.520, Artículo 23 ter - (T.O. Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese para la Convocatoria de Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para el año 2011 las áreas o temas prioritarios y las líneas de investigación que figuran en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese en el ámbito de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA el Comité de Etica Presidido por la Dra. Patricia SAIDÓN, y sus integrantes: Psicóloga Alicia LANZILOTTA, Antropóloga Leila MIR CANDAL, Abogado Diego MIELNICKI, Médico Manuel LAGO, Psicóloga Raquel GARESE, como representante por la comunidad la Sra. María Elena SAHORES y Secretaria de Actas la Abogada Margarita GRANDES, cuya finalidad es brindar asesoramiento a aquellos investigadores que no cuenten con un Comité de Etica en su jurisdicción y realizar propuestas a la Comisión Nacional Salud Investiga que ayuden a normalizar, facilitar y reglamentar la presentación de proyectos de investigación en salud pública en el marco de las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA".

ARTICULO 3º — Agrúpense las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" a otorgarse en el período 2011 de la siguiente forma: a) Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" individuales a nivel de hospitales y centros de atención primaria de la salud, universidades, institutos universitarios, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, de iniciación y de perfeccionamiento, en investigación clínica y de salud pública sobre áreas prioritarias definidas en el ANEXO I de la presente Resolución; b) Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" de ESTUDIOS COLABORATIVOS MULTICENTRICOS seleccionadas entre las Instituciones que se convoquen por invitación sobre áreas prioritarias definidas en el ANEXO I de la presente Resolución. c) Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" Estudio Especial.

ARTICULO 4º — Apruébanse el número de becas, su duración y sus respectivos montos para las categorías definidas en el artículo precedente según las modalidades establecidas en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Facúltase a la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA a reglamentar las condiciones para la postulación a las becas, definir las bases para la presentación de proyectos o de ideas-proyecto de Investigación en salud, la propuesta de designación de los evaluadores externos, los procesos de preselección de proyectos individuales y de Estudios Colaborativos Multicéntricos a convocar a las Instituciones que realizarán los Estudios Colaborativos Multicéntricos por invitación, a proponer los procesos y herramientas de evaluación y selección, así como el listado final de ganadores y de sus reemplazos, y definir si lo considera pertinente, la renovación de proyectos.

ARTICULO 6º — Las Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" demandan una dedicación a tiempo parcial.

ARTICULO 7º — Los postulantes de las Becas de investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" deberán inscribirse en la COMISION CIONAL SALUD INVESTIGA desde el 1º de septiembre hasta el 1º de diciembre de 2010 y, una vez concluido el proceso de selección, la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA elevará al Sr. MINISTRO DE SALUD, antes del 1º de abril de 2011, los nombres de los beneficiarios seleccionados con descripción de los proyectos de investigación y la fecha de iniciación de las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para el año 2011.

ARTICULO 8º — El gasto que demande la ejecución de las Becas previstas en la presente Resolución será imputado a las partidas presupuestarias específicas del ejercicio correspondiente al año 2011 (Programa 19, Actividad 1, inciso 3.9.6) y queda sujeto a limitación en función de la capacidad financiera con que se cuente.

ARTICULO 9º — El monto de las Becas se abonará en DOS (2) pagos semestrales requiriendo la aprobación de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA para la procedencia del segundo pago semestral.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I - Areas Temáticas Prioritarias - Convocatoria 2011

Las áreas temáticas prioritarias para esta convocatoria se construyeron a partir de la articulación entre los temas de salud priorizados y los campos de investigación, también priorizados.

1. SALUD MATERNA Y PERINATAL

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Evaluación y monitoreo de servicios, programas, evaluaciones económicas y otras

• Provisión de servicios (medicamentosos, diagnóstico, tratamiento, vacunación, etc.)

• Prevención, promoción y educación para la salud.

• DETERMINANTES Y CONDICIONANTES DE LA SALUD: Socioculturales, Socioeconómicos, Psicosociales, Ambientales y Género

• Investigación clínica

2. ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

• Estudios Epidemiológicos

• Provisión de servicios (medicamentosos, diagnóstico, tratamiento, vacunación, otros)

• Prevención, promoción y educación para la salud.

• Factores de riesgo

• Comunicación e información

• Investigación clínica

3. ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Prevención, promoción y educación para la salud.

• Provisión de servicios (medicamentosos, diagnóstico, tratamiento, vacunación, otros)

• Factores de riesgo

• Estudios Epidemiológicos

• Investigación clínica

4. FORMACION Y CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Evaluación y monitoreo de servicios, programas, evaluaciones económicas y otras

• Comunicación e información

5. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

• DETERMINANTES Y CONDICIONANTES DE LA SALUD: Socioculturales, Socioeconómicos, Psicosociales, Ambientales y Género

• Prevención, promoción y educación para la salud

• Evaluación y monitoreo de servicios, programas, evaluaciones económicas y otras

• Investigación clínica

6. LESIONES Y ENVENENAMIENTO

• DETERMINANTES Y CONDICIONANTES DE LA SALUD: Socioculturales, Socioeconómicos, Psicosociales, Ambientales y Género

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Estudios Epidemiológicos

7. ADICCIONES

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Evaluación y monitoreo de servicios, programas, evaluaciones económicas y otras

• DETERMINANTES Y CONDICIONANTES DE LA SALUD: Socioculturales, Socioeconómicos, Psicosociales, Ambientales y Género

• Investigación clínica

8. SALUD MENTAL

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Estudios Epidemiológicos

• DETERMINANTES Y CONDICIONANTES DE LA SALUD: Socioculturales, Socioeconómicos, Psicosociales, Ambientales y Género

9. DENGUE, H1N1, HANTAVIRUS, LESHMANIASIS. ENFERMEDADES DESATENDIDAS O RARAS.

• Estudios epidemiológicos

• Política pública de medicamentos

• Evaluación y monitoreo de servicios, programas, evaluaciones económicas y otras

• Investigación clínica

10. SALUD INFANTIL

• Prevención, promoción y educación para la salud.

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• DETERMINANTES Y CONDICIONANTES DE LA SALUD: Socioculturales, Socioeconómicos, Psicosociales, Ambientales, y Género

11. ENFERMERIA: FORMACION, DISPONIBILIDAD, CONDICIONES DE TRABAJO

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Provisión de servicios (medicamentosos, diagnóstico, tratamiento, vacunación, etc.)

12. SALUD DE ADOLESCENTES

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• DETERMINANTES Y CONDICIONANTES DE LA SALUD: Socioculturales, Socioeconómicos, Psicosociales, Ambientales y Género

• Prevención, promoción y educación para la salud.

13. ETICA Y DERECHOS HUMANOS

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Provisión de servicios (medicamentosos, diagnóstico, tratamiento, vacunación, etc.)

• DETERMINANTES Y CONDICIONANTES DE LA SALUD: Socioculturales, Socioeconómicos, Psicosociales, Ambientales y Género

14. SALUD ALIMENTARIA

• Prevención, promoción y educación para la salud.

• Evaluación y monitoreo de servicios, programas, evaluaciones económicas y otras

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

15. SALUD BUCAL

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Estudios epidemiológicos

16. CUIDADOS PALIATIVOS

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Evaluación y monitoreo de servicios, programas, evaluaciones económicas y otras

• DETERMINANTES Y CONDICIONANTES DE LA SALUD: Socioculturales, Socioeconómicos, Psicosociales, Ambientales y Género

17. SALUD DE ADULTOS MAYORES

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Prevención, promoción y educación para la salud

• DETERMINANTES Y CONDICIONANTES DE LA SALUD: Socioculturales, Socioeconómicos, Psicosociales, Ambientales y Género

18. INMUNIZACIONES

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Evaluación y monitoreo de servicios, programas, evaluaciones económicas y otras

19. SALUD Y MIGRACIONES

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• DETERMINANTES Y CONDICIONANTES DE LA SALUD: Socioculturales, Socioeconómicos, Psicosociales, Ambientales y Género

20. SALUD DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

• Estudios Epidemiológicos

21. SALUD LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD

• Planificación y gestión (políticas, programas, servicios)

22. SALUD DE ADULTOS JOVENES

• Factores de riesgo

• Prevención, promoción y educación para la salud

23. DONACION Y TRASPLANTE DE ORGANOS. HEMODONACION

• Evaluación y monitoreo de servicios, programas, evaluaciones económicas y otras

ANEXO II

Los postulantes a las Becas “Ramón Carrillo - Arturo Oñativia” deberán cumplir con los requisitos establecidos para la Convocatoria año 2011 que figuran en las Bases de cada categoría de Becas.

• a) Becas individuales - A nivel de hospitales y centros de atención primaria de la salud, universidades, institutos universitarios, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, de Iniciación y de Perfeccionamiento, en Investigación Clínica y de Salud Pública.

Beca de investigación clínica categoría iniciación. Monto total: PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS ($ 21.900.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS TRES MIL SETECIENTOS ($ 3.700.-) para la adquisición de insumos. Esta Beca es para postulantes de edad igual o menor a 35 años.

Cantidad de Becas de investigación Clínica categoría iniciación: QUINCE (15) Becas.

Beca de investigación clínica categoría perfeccionamiento. Monto total: PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS ($ 21.900.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS TRES MIL SETECIENTOS ($ 3.700.-) para la adquisición de insumos. Esta beca es para postulantes de edad igual o menor a 55 años.

Cantidad de Becas de investigación clínica categoría perfeccionamiento: QUINCE (15) Becas.

La duración de las Becas de investigación clínica de las categorías iniciación y perfeccionamiento es de un (1) año. Monto total para las Becas individuales - Becas de investigación clínica categorías iniciación y perfeccionamiento: PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 768.000.-)

• Becas individuales - Becas de investigación en salud pública categorías iniciación y perfeccionamiento.

Becas de investigación en salud pública categoría iniciación.

Monto total: PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS ($ 21.900.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS TRES MIL SETECIENTOS ($ 3.700.-) para la adquisición de insumos. Esta Beca es para postulantes de edad igual o menor a 35 años.

Cantidad de Becas de investigación en salud pública categoría Iniciación: TREINTA Y UN (31) becas.

Beca de investigación en salud pública categoría perfeccionamiento. Monto total: PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS ($ 21.900.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS TRES MIL SETECIENTOS ($ 3.700.-) para la adquisición de insumos. Esta Beca es para postulantes de edad igual o menor a 55 años.

Cantidad de Becas de investigación en salud pública categoría perfeccionamiento: TREINTA (30) becas.

La duración de las Becas de investigación en salud pública categorías iniciación y perfeccionamiento es de UN (1) año.

Monto total para Becas individuales - Becas de investigación en salud pública categorías iniciación y perfeccionamiento: PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.561.600.-)

• b) Becas de Investigación “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” de ESTUDIOS COLABORATIVOS MULTICENTRICOS

Monto total: PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 2.560.000.-).

Podrán asignarse hasta CIEN (100) becas, de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una. El número total de becas asignadas por proyecto estará sujeto a la consideración de la Coordinación de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA y de sus Miembros. El monto de la beca se distribuirá de la siguiente manera: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria.

La duración de las Becas de ESTUDIOS COLABORATIVOS MULTICENTRICOS es de un (1) año, estando sujeta su renovación a los criterios definidos por la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA y a las limitaciones presupuestarias.

La COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA, junto con los Programas del Ministerio de Salud, seleccionará entre las Instituciones que se convoquen por invitación, aquellas que ejecutaran los ESTUDIOS COLABORATIVOS MULTICENTRICOS referidos a las Areas Prioritarias establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

• c) Becas de Investigación “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” estudio especial.

Monto total: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 256.000.-) Podrán asignarse hasta diez (10) becas, de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una por cada estudio especial. Cada estudio especial será dirigido por la Coordinación de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA. El número total de becas asignadas estará sujeto a la consideración de la Coordinación de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA. El monto de la beca se distribuirá de la siguiente manera: PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600.-) para la adquisición de insumos.

e. 09/11/2010 Nº 132027/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1275/2010

Bs. As., 1/11/2010

VISTO la Resolución Nº 769/10-S.S.SALUD.; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el VISTO ha incorporado modificaciones a los requisitos que deben cumplimentar las ENTIDADES DEL CUIDADO DE LA SALUD para su inscripción en el Registro creado por Resolución Nº 433/02-S.S.SALUD.

Que la misma estableció la obligación de las Entidades del Cuidado de la Salud de revalidar su inscripción antes del 30 de julio de 2010 debiendo manifestar de manera expresa y fehaciente su voluntad de continuar inscriptas en el Registro de Entidades del Cuidado de la Salud.

Que se ha verificado que hay un gran número de Entidades del Cuidado de la Salud que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que a fin de regularizar la situación planteada, corresponde dar de baja a aquellas entidades inscriptas en el Registro respectivo por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 769//10-S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése de baja del Registro de Entidades del Cuidado de la Salud a las Entidades del Cuidado de la Salud que obran en el Anexo que forma parte de la presente, por no haber cumplimentado al 30 de julio de 2010 la documentación requerida en el artículo 1º de la Resolución Nº 769/10-S.S.SALUD.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese con el Anexo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Departamento Registros, Area Registro Nacional de Prestadores y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO

EXPTE. Nº	RAZON SOCIAL	DISP. Nº
111555/06-SSSALUD	MUTUAL GREMIAL MEDICA	002/08
110480/06-SSALUD	ORDEM SUR S.A.	003/08
125928/07-SSSALUD	PREVEN SALUD S.R.L.	041/04
89828/05-SSSALUD	PRIVILEGIOS S.R.L.	019/05
80934/04-SSSALUD	POLICLINICO LOMAS MEDICINA PREGAPA S.A.	013/05
155715/09-SSSALUD	CENTRO MEDICO PUEYRREDON S.A.	021/04
96495/05-SSSALUD	C.R.S. PRESTADORES DE SALUD S.A.	009/06
92911/05-SSSALUD	DIAGNOSTICO S.R.L.	031/05
106641/05-SSSALUD	ORGANIZACION MEDICA Y SANATORIAL ARGENTINA S.A.	012/07
92861/05-SSSALUD	CYNTHIOS SALUD S.A.	001/06
52368/03-SSSALUD	EMERGENCIAS DEL SUR S.R.L.	018/04
45732/03-SSSALUD	DERIMED S.A.	003/03
83007/04-SSSALUD	ARGUS SALUD S.R.L.	006/05
52364/03-SSSALUD	AMPARAS S.A.	003/04
73154/04-SSSALUD	ASISMED S.A.	036/04
90503/05-SSSALUD	ACTIVASALUD S.R.L.	024/05
95071/05-SSSALUD	AMECA S.A.	003/06
89820/05-SSSALUD	ACTIVIDAD MEDICA S.A.	015/05
119433/07-SSSALUD	ADMINISTRAR SALUD S.A.	001/08
87164/05-SSSALUD	MEDITAR SERVICIOS DE ALTA COMPLEJIDAD MEDICA	020/05

e. 09/11/2010 Nº 134313/10 v. 09/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por la Resolución N° 2389/10 del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que se enuncian a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO COOPROPIN LIMITADA, matrícula N° 22.028, expediente N° 1.388/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SERTAWI LIMITADA, matrícula N° 32.528, expediente N° 228/10; COOPERATIVA DORADA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 11.130, expediente N° 3628/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN LIMITADA, matrícula 29.243, expediente 5625/09. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/11/2010 Nº 135335/10 v. 11/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1433/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente N° 14407 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS N° I/351 del 1° de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENARGAS N° I/1268 del 5 de julio de 2010 (fs. 434 a 437) este Organismo decidió: a) desestimar la oferta de SOLUTION BOX S.R.L. atento a que no presentó la Constancia que acredite haber retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regía en la Contratación Directa N° 28/2010 y porque su propuesta no se ajusta a los TERMINOS DE REFERENCIA del mencionado Pliego (art. 1°) y b) declarar fracasada la Contratación Directa N° 28/2010 (art. 2°).

Que esa Resolución fue notificada al único oferente presentado, mediante NOTA ENRG/GA N° 07027 del 6 de julio de 2010 (fs. 438).

Que ese decisorio no fue recurrido por SOLUTION BOX S.R.L. motivo por el cual ha quedado firme y consentido.

Que, así las cosas, se inició un nuevo procedimiento de compras cuyo objeto es la adquisición de UN (1) sistema de telesupervisión de acuerdo al Anexo A de los TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que dicho procedimiento se inició con la NOTA ENRG/DSI N° 09161 del 23 de agosto de 2010 (fs. 439 a 447) dirigida a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) mediante la cual el ENARGAS adjuntó el Anexo A - Informe de Necesidad y Anexo B - Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas relacionados con el mismo, aclarando que en los *"Estándares Tecnológicos para la Administración Pública" vigentes, ETAP versión 2010 Otoño versión 16.0* emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros) no hay especificaciones para cámaras de red pero que, de todos modos, se tomó como base lo establecido en las ETAP para definir los requerimientos presentados.

Que a fs. 448 a 459 obra el Expediente CUDAP: EXP - JGM:0054315/2010 en el que se halla glosado el DICTAMEN O.N.T.I. N° 716/10 del 31 de agosto de 2010 en cuyo punto IV se indica: *"Finalmente se señala que una vez receptadas en el pliego, las observaciones de índole técnico indicados por esta Oficina Nacional, corresponde la prosecución del trámite".*

Que, además, a fs. 460 obra el MEMORANDUM DSI N° 148/2010 del 28 de septiembre de 2010 por el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS manifiesta a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que *"Para continuar con la gestión para la adquisición de Cámaras de red y sistema de telesupervisión, para las gerencias de Regiones y GNC, se adjuntan los Términos de Referencia con las Especificaciones Técnicas (Anexo B) para elaborar el pliego licitatorio correspondiente."* y que: *"El mismo está modificado según las observaciones señaladas por la Oficina Nacional de Tecnologías de Información, a través de su Dictamen ONTI N° 716/10."*

Que a fs. 461 obra una Solicitud de Gasto del mes de septiembre de 2010 en la que se detallan las características del producto cuya adquisición se requiere y se indica también que el importe total estimado asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00).

Que a fs. 462 a 468 se encuentran incorporados los Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas correspondientes a este procedimiento.

Que por su parte, a fs. 474 a 476 obra una copia de la llamada Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, perteneciente a este procedimiento de compra.

Que, asimismo, fs. 477 obra el MEMORANDUM ACyC N° 137/2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 478.

Que, finalmente, a fs. 479 a 497 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el considerando anterior (ver constancias de fs. 461, 474 a 476 y 477 a 478), entendemos que no existe obstáculo alguno para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01 y Decretos N° 571/2007, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa N° 71/2010 cuyo objeto es la adquisición de UN (1) sistema de telesupervisión de acuerdo al Anexo A de los TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/11/2010 Nº 132520/10 v. 09/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1434/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 16720 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la compra de UN MIL (1000) resmas de papel tamaño A4; gramaje de 80 gr./m2; con sello IRAM o certificación de lote según Normas IRAM Nº 3100 - 3123 - 3124.

Que el precitado procedimiento se inició con la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento de compras (fs. 1 a 3).

Que, así las cosas, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 136/2010 del 4 de octubre de 2010 (fs. 4) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas pertenecientes a la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara si existe crédito para afrontar el gasto estimado en PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 19.610,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 5 de autos.

Que a fs. 6 a 19 se encuentra incorporado el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Finalmente, a fs. 20 se halla incorporado el MEMORÁNDUM GA Nº 476/2010 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION le envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo, para que tome la intervención que por derecho le corresponde.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver constancias de fs. 1 a 3 y 4 a 5), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/09; 1874/2009 y 1038/2010.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 73/2010 cuyo objeto es la adquisición de UN MIL (1000) resmas de papel tamaño A4, gramaje de 80 gr./m2; con sello IRAM o certificación de lote según Normas IRAM Nº 3100 - 3123 - 3124.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/11/2010 Nº 132527/10 v. 09/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1443/2010

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº 16415 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/1376 del 2 de septiembre de 2010 (fs. 54 a 82) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 09/2010 cuyo objeto es la contratación de las tareas de diseño, fabricación y provisión de DOS MILLONES DOSCIENTAS MIL (2.200.000) Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para Automotores y de DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL (2.300.000) Cédulas de Identificación (Cédula Celeste) del Equipo para GNC según Sub-Anexos A y B, respectivamente del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en ese procedimiento (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en ese procedimiento (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y estableciera el lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que, así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 09782 del 2 de septiembre de 2010 (fs. 86), dirigida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se sometió el presente procedimiento al control del sistema de precio testigo.

Que, además, por NOTA ENRG/GA Nº 09783 del 2 de septiembre de 2010 (fs. 87 a 89) se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que, prosiguiendo con el trámite de autos, FUSION SAN LUIS S.A. (fs. 90); CASA DE LA MONEDA (fs. 91); MULTILABEL ARGENTINA S.A. (fs. 92); IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION (fs. 93) y BOLDT S.A. (fs. 94) fueron invitados para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordándoseles que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 5 de octubre de 2010 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo, sita en calle Suipacha 636 Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Asimismo, se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO –U.A.P.E.– el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 84 a 85).

Que, por su parte, la firma VALENDAM S.A. (fs. 95) dejó constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que CASA DE LA MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO y MULTILABEL ARGENTINA S.A. presentaron sendas notas informando que en esta oportunidad no cotizarán (ver constancias de fs. 96 y 97, respectivamente).

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 98), surge que el único oferente fue FUSION SAN LUIS S.A. (fs. 99 a 272).

Que a fs. 273 obra el análisis formal de las ofertas, de fecha 5 de octubre de 2010.

Que por NOTA ENRG/GA Nº 11567 del 6 de octubre de 2010 se le notificó a FUSION SAN LUIS S.A. que el ensayo de despegado de muestras de obleas identificadas en el Sub-Anexo A se efectuaría el día 7 de octubre de 2010 a las 15:00 hs.

Que a fs. 275 a 314 se encuentra incorporada el Acta donde consta la realización del ensayo mencionado en el párrafo anterior.

Que a fs. 315 se halla glosado el MEMORANDUM GA Nº 471/2010 del 8 de octubre de 2010 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informa a la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO que del análisis formal de la oferta presentada surge que la misma cumple con los requisitos solicitados; que en fecha 7 de octubre de 2010 se realizó el procedimiento de despagado de obleas de conformidad a lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación, cuyos resultados se encuentran plasmados en el acta respectiva y que por todo ello, le solicita que realice el análisis técnico de la oferta presentada, evaluando la calidad y prestación de la misma e informe si reúne las condiciones técnicas requeridas en los términos de referencia.

Que, así las cosas, a fs. 316 a 319 obra el Informe GGNC Nº 485/10 del 12 de octubre de 2010 conteniendo la evaluación técnica de la prueba de despegado de las muestras de los modelos de Obleas del Concurso Público Nº 9/2010 en el cual *“se estima como más apropiada la utilización de obleas con base de Aluminio FS-17”.*

Que a fs. 320 a 322 encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 76/10 del 13 de octubre de 2010 en que la Comisión Evaluadora —luego de realizar el análisis formal y técnico de las ofertas presentadas— recomienda: *“a) adjudicar la provisión de obleas y cédulas para habilitación de la carga en vehículos propulsados a GNC a favor de la firma Fusión San Luis S.A. por un importe total de $ 3.688.700 (pesos tres millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos) por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas. El importe será imputado en la partida 3.5.3.”*

Que concluye dicho documento indicando que *“Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición*

de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000)".

Que a fs. 325 se encuentra incorporada la NOTA SIGEN Nº 5386/2010 - GNyT poniendo en conocimiento de este Organismo que por lo dispuesto por el Art. 3º "in fine" Inciso e) del Anexo I de la Resolución SGN Nº 122/2010 que rige el sistema de Precios Testigo, no se informará el Precio Testigo solicitado.

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que, en uso de esta facultad, el día 14 de octubre de 2010 por correo electrónico se notificó el Dictamen de Evaluación de las ofertas a la firma FUSION SAN LUIS S.A. (ver constancia de fs. 323 a 324).

Que en mérito a que en fecha 15 de octubre de 2010 dicho oferente realizó una presentación, individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 24494/10 (fs. 326) informando *que "...habiendo tomado vista del Dictamen de la referencia, Fusión San Luis S.A. está en un todo de acuerdo con el mismo.",* resulta pertinente el dictado del presente Acto Administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Público Nº 9/2010 cuyo objeto es la provisión de obleas y cédulas para la habilitación de la carga de vehículos propulsados a GNC, de acuerdo a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige este procedimiento, a favor de la firma FUSION SAN LUIS S.A. puesto que su oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas. El monto de la contratación asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ($ 3.688.700) que será imputado en la partida 3.5.3.

ARTICULO 2º — Notifíquese al oferente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/11/2010 Nº 132531/10 v. 09/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1456/2010

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº 10.548 del registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº I/596 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 crea el Ente Nacional Regulador del Gas, como Organismo de Regulación responsable de velar por el cumplimiento de dicha ley, su reglamentación y demás disposiciones comprendidas en el Marco Regulatorio.

Que el Artículo 51 de la mencionada Ley y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738/92, establece que el Ente goza de autarquía, tanto presupuestaria como administrativa y posee plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que en base a ello, este Organismo financia su actividad con recursos provenientes del cobro de una Tasa de Fiscalización y Control a las Licenciatarias del servicio de gas y otros recursos propios, conforme lo establecido en el Art. 62 de la Ley Nº 24.076, por lo que el ENARGAS no requiere para su funcionamiento de aportes del Tesoro Nacional.

Que asimismo, en virtud del Art. 52 de la normativa supra referida, se faculta a esta Autoridad Regulatoria a aprobar su estructura orgánica.

Que desde el inicio de sus funciones, las acciones de las distintas áreas del organismo han receptado las modificaciones propias de la experiencia regulatoria.

Que a través del expediente mencionado en el VISTO, se tramitó la Resolución ENARGAS Nº 3486/2006, mediante la cual se modificó la estructura orgánica del Ente.

Que con posterioridad, se han ordenado diversas modificaciones, que han ido adecuando la estructura organizativa del ENARGAS a las necesidades reales de su funcionamiento.

Que como consecuencia de ello, se ha dictado la Resolución ENARGAS Nº I/596 mencionada en el VISTO, que aprueba la estructura orgánica actualmente vigente, con su respectivo organigrama, acciones correspondientes, a cada área y cargos.

Que con el transcurso del tiempo, las organizaciones no deben permanecer indiferentes a los cambios ante la dinámica y exigencias existentes, a fin de optimizar su funcionamiento para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.076.

Que el notable desarrollo y constante crecimiento de los sistemas informáticos y su específica aplicación en el Ente, genera la necesidad de que sus acciones se realicen en consonancia con conocimientos operativos y técnicos integrales en materia de regulación y control de las funciones que hacen a las tareas del Organismo, lo cual hace conveniente la dependencia de dicha unidad organizativa, dentro del ámbito de una Gerencia regulatoria, operativa y técnica, con el fin de obtener mejores resultados en términos de eficiencia y eficacia de la misma.

Que por lo supra expuesto, resulta adecuado que el actual Departamento de Sistemas Informáticos pase a depender de la Gerencia de Regiones, modificando su denominación por Departamento de Tecnología de la Información, al ser la misma más acorde con las funciones establecidas por la presente.

Que asimismo, a efectos de optimizar la utilización de los recursos tecnológicos de esta Autoridad Regulatoria, se considera oportuno crear en el ámbito del Departamento de Tecnología de la Información, el Area de Calidad y Mejora Continua de la Información, procediéndose a redefinir también las funciones de las áreas comprendidas en esa unidad organizativa.

Que por la modificación operativa supra descripta, dentro de la Gerencia de Transmisión, se decide suprimir el Area Sistema de Información Geográfica, creándose a su vez el Area de Análisis Hidráulico fundamentada en razones netamente operativas.

Que por las actividades regulatorias propias de su incumbencia, se estima apropiado crear dentro de la Gerencia de Regiones, el Area de Regulación y Normalización y que los Centros Regionales dependan únicamente del Area de Unidades de Coordinación Regional.

Que por la experiencia operativa llevada a cabo en la Gerencia de Administración, puede evidenciarse que por cuestiones de especificidad en las funciones desarrolladas, resulta necesario desagregar el Area de Presupuesto y Contabilidad, creándose dos áreas delimitadas, en las que se agruparán separadamente todas las acciones comprendidas.

Que por cuestiones operativas propias de la función, en el ámbito de la Gerencia de Gas Natural Comprimido se considera apropiado unificar las Areas de Auditoría e Inspecciones y Registro de Matrículas Habilitantes, redefiniéndose las respectivas funciones.

Que en la Gerencia de Desempeño y Economía se modifican los nombres de dos de sus áreas por denominaciones más adecuadas a las funciones respectivamente encomendadas por el presente acto resolutivo.

Que de igual modo, atento la necesaria existencia de profesionales letrados en distintas unidades organizativas del Ente, se considera conveniente que la Gerencia de Asuntos Legales a través del Area de Asuntos Regulatorios, tenga a su cargo la coordinación interpretativa jurídica general, con el fin de resguardar la debida uniformidad y coherencia en el accionar legal general de dichos agentes.

Que las características operativas y de uso de la biblioteca del organismo tanto para su personal como para visitantes externos, hacen que resulte apropiado que la misma se encuentre en el ámbito de la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales.

Que también corresponde redefinir las funciones de las Gerencias de Control Económico Regulatorio; de Coordinación de Expansiones; de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio; de Transmisión y de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, con el fin de describir más acertadamente sus respectivas acciones.

Que a fin de unificar las sucesivas modificaciones operadas mediante las Resoluciones indicadas en el VISTO, resulta necesario plasmar la estructura orgánica definitiva de esta Autoridad Regulatoria, bajo el pronunciamiento de un único acto resolutivo.

Que de igual modo, con relación a la dotación del personal de planta del Ente, se hace necesario actualizar el escalafón profesional con la realidad imperante en el Organismo.

Que las categorías profesionales deben reflejar la función realmente ejercida por el personal, y a la vez configurar un esquema general que incentive el desarrollo individual y la promoción por mérito, lo que redundará en beneficio de la organización, siendo estos criterios tenidos en cuenta para su redefinición.

Que en estos autos se ha requerido la intervención del servicio jurídico permanente del organismo que ha emitido el correspondiente dictamen legal de acuerdo a lo establecido en el art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inc. v) de la Ley Nº 24.076.

Que por Decreto Nº 571 de fecha 21 de mayo de 2007, modificado por los Decretos Nº 1646/07, Nº 80/07, Nº 953/08, Nº 2138/08, Nº 616/09, Nº 1874/09 y Nº 1038/2010, se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, y en virtud de su Art. 2º se le otorga al INTERVENTOR designado todas las facultades de gobierno y administración de este Ente, establecidas en la Ley Nº 24.076, por lo que se encuentra facultado para modificar la estructura orgánica del ENARGAS en el sentido antes señalado.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, de conformidad con el Anexo I ORGANIGRAMA; Anexo II ACCIONES; y el Anexo III CARGOS.

ARTICULO 2º — El presente acto entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2010.

ARTICULO 3º Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 09/11/2010 Nº 132535/10 v. 09/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1457/2010

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº 12365 de fecha 31 de julio de 2007 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18

de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y Decreto Reglamentario Nº 1759/72.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de noviembre de 2009, por medio de la NOTA ENRG/GMAyAD/ Nº 15553, este Organismo puso en conocimiento de METROGAS S.A. la Resolución ENARGAS Nº I/947 por la cual se resolvió sancionar a la referida Licenciataria con una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) en el marco de la actividad de control de cumplimiento de su obligación de pago de canon, llevada a cabo por este Organismo.

Que la Licenciataria, por nota presentada el 21 de diciembre de 2009, solicitó la reconsideración de la Resolución aludida ut supra, a fin de que la misma sea dejada sin efecto.

Que analizada la presentación efectuada y en cuanto a la procedencia formal del recurso planteado, corresponde su sustanciación por la vía esgrimida.

Que la Licenciataria funda su petición en la falta de suministro por parte de varios Organismos, de la información requerida por aquélla para poder suscribir los Convenios, resaltando el caso particular del Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires que a la fecha de la presentación del descargo que se analiza, no había remitido la documentación solicitada.

Que insiste la Distribuidora en que, respecto de otros legajos, la escasez de datos proporcionados por esta Autoridad Regulatoria fue la *“traba al proceso de identificación de los superficiarios”*.

Que METROGAS S.A. afirma que, en todo momento brindaron la información que este Organismo le solicitara incluyendo el detalle de las complicaciones que se presentaban.

Que en segundo término intenta trasladar la responsabilidad de la falta de información, en el hecho de que la tarea de regularización de servidumbres estaba a cargo del ENARGAS.

Que asimismo, METROGAS afirma que el ENARGAS ha efectuado una calificación “errónea” en relación al incumplimiento de METROGAS.

Que con respecto a los argumentos planteados por la Licenciataria, los mismos no difieren en esencia de los planteados en el descargo, los cuales fueron analizados en oportunidad de definirse la multa y su graduación.

Que sin perjuicio de ello, y en relación al primer argumento esgrimido por la Licenciataria, sobre la falta de remisión de datos por parte de los Organismos, y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como causal que le *“impidió”* concretar la suscripción de los Convenios de Servidumbre, cabe destacar que METROGAS no ha evidenciado haber realizado las gestiones conducentes a efectivizar los referidos convenios, en los tiempos y formas previstas, por lo que el mismo es irrelevante.

Que por otra parte, no hay constancias, en este Organismo, de algún requerimiento o información oportuna por parte de la Distribuidora en relación a lo ut supra referido.

Que el incumplimiento fue causado por la falta de compromiso de la Licenciataria, evidenciado en la poca efectividad que imprimió al proceso administrativo en cuestión.

Que afirma METROGAS S.A. que *“no hay reiteración de infracción”*.

Que cabe recordar que el ENARGAS al momento de emitir la Resolución tuvo en cuenta sendas Notas y reiteraciones de las mismas donde este Organismo solicitaba información detallada.

Que entre ellas, remitió una Nota ENRG/GOS/SD Nº 3504 de fecha 8 de junio de 2006 por medio de la cual se le solicitaba, la remisión de la nómina de Convenios de Servidumbres de Gasoductos y se le consultaba sobre qué cantidad restaba por formalizar.

Que la respuesta a esa Nota, fue parcial e inexacta, toda vez que la Licenciataria manifestaba que, al no existir gasoductos nuevos desde la fecha del inicio de operaciones no resultaba necesario, conforme su entendimiento, formalizar convenios de servidumbre.

Que tal afirmación, es errada por completo, toda vez que, la Licenciataria no sólo debe responder por los gasoductos nuevos sino también por los ya existentes a la fecha del inicio de sus operaciones.

Que la Licenciataria afirma que el ENARGAS le transfirió la tarea de regularización de las servidumbres.

Que ello pone en evidencia un total desconocimiento de la normativa vigente por parte de METROGAS, toda vez que la obligación del pago de canon por servidumbre, responde a una obligación asumida al tomar la Licencia y a partir de cumplido el quinto año de dicha fecha.

Que la norma es clara, toda vez que define al el “período de regularización” a cargo de Gas del Estado, como el período que comienza en la Fecha de Vigencia y termina en el día que se cumple el quinto aniversario de la Fecha de Vigencia.

Que el ENARGAS intimó asimismo a presentar un plan de trabajo en donde se estableciera un cronograma de cumplimiento.

Que al dar respuesta, la Licenciataria informa en forma confusa que son 152, los predios afectados por gasoductos operados y mantenidos por aquella, de los cuales sólo 102 son afectaciones directas.

Que dicha confusión se acentúa con el recurso que se analiza en esta oportunidad, toda vez que en el referido escrito, informa que son 60 en total los que tienen afectación indirecta, y la suma total de legajos da 136 y no 152.

Que a la fecha no se ha presentado una nómina de inmuebles afectados como le ha sido solicitado en un primer momento.

Que es correcta la afirmación de este Organismo al calificar la conducta de METROGAS como incumplimiento de la obligación a su cargo.

Que por otra parte esta Autoridad tuvo en cuenta, para el análisis de la sanción, el avance concretado por METROGAS en relación con los Convenios suscriptos con posterioridad a la imputación.

Que tal como surge de los Considerandos de la Resolución atacada por la Licenciataria, *“es claro que 12 (doce) convenios formalizados es aún una cantidad exigua, atento que representa tan solo el 8% aproximadamente de la totalidad de predios afectados por servidumbre en forma directa, en la jurisdicción (…)”*.

Que alcanzar un porcentaje de cumplimiento del 8%, no resulta un avance lo suficientemente significativo como para excluir la posibilidad de sanción.

Que una vez más, los argumentos de la Licenciataria no pueden desvirtuar los resultados de carácter objetivo arrojados del análisis efectuado al momento de la sanción, que concluyen en la escasa efectividad de METROGAS S.A. en la formalización de los mencionados Convenios de Servidumbre.

Que la efectividad cuasi nula, atenta contra el espíritu de la Ley 24.076 y sus modificaciones.

Que queda claro entonces, que carecen de sustento alguno los argumentos vertidos por la Licenciataria.

Que, por último, la Licenciataria indica que el ENARGAS reconoce implícitamente que ha existido un cumplimiento —*“aunque sea parcial”*— y que por ese motivo, no resulta procedente la aplicación de una sanción pecuniaria de esa envergadura y se agravia de la calificación efectuada por el ENARGAS de su conducta poco diligente.

Que sin perjuicio de la veracidad de lo allí afirmado, mal puede la Licenciataria pretender que el ENARGAS no lo sancione porque hay un cumplimiento parcial, ya que solamente ha cumplido en un porcentaje del 8%, y eso, sumado al modo indiferente con que ha tratado el cumplimiento de su obligación, fundamentan el acto sancionatorio.

Que por otra parte, en la Resolución atacada, en su parte dispositiva, el artículo 4º, claramente ordenaba a la Distribuidora: *“presentar en el plazo de 10 (diez) días hábiles un cronograma efectivo de suscripción de convenios de pago de canon por servidumbre, con los superficiarios cuyos predios se encuentren afectados en forma directa por el emplazamiento de gasoductos e instalaciones complementarias operados y mantenidos por ésta”*.

Que al día de la fecha se encuentra pendiente de cumplimiento el referido artículo.

Que, en párrafo aparte, METROGAS solicita que se tenga en cuenta *“la escasez de datos proporcionados por esta Autoridad”* como *“traba al proceso de identificación de los superficiarios con la consecuente imposibilidad de establecer contacto con ellos a los fines de suscribir los acuerdos respectivos”*.

Que tal como se recordó en la Resolución recurrida, la obligación de abonar el canon por servidumbres, se encuentra a cargo de la Licenciataria a partir del 28 de diciembre de 1997, es decir, que ya han pasado más de 10 (diez) años.

Que a fuerza de ser reiterativos, nuevamente destacamos que los argumentos de la Licenciataria no alcanzan a conmover los fundamentos dados por esta Autoridad al momento de analizar el descargo y sancionar a la Licenciataria, que justifiquen reconsiderar y cambiar el decisorio atacado.

Que a los efectos de la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta, como agravante, que la Licenciataria persiste en el incumplimiento pese a la intimación de fecha 20 de julio de 2006.

Que el artículo 10.3.a) determina que la graduación de las penas será efectuada en atención a *“(...) reiteración de la infracción”*.

Que el art. 10.5 establece que los montos de la sanción podrán elevarse cuando *“se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursada la Autoridad Regulatoria (...)”*.

Que en el mismo sentido el artículo 10.3 e) prevé como una conducta a tener en cuenta al momento de determinar el monto de la pena, *“el ocultamiento deliberado de la situación infraccional mediante registraciones (...) incompletas (...)”*.

Que con fecha 4 de octubre del corriente año, se emitió la Resolución ENARGAS Nº I/1415, cuyo texto reiteraba el texto de la Resolución ENARGAS Nº I/947 de fecha 4 de noviembre de 2009.

Que toda vez que se verificó que se trata de un error material, corresponde rectificar el mismo, dejando sin efecto la Resolución ENARGAS Nº I/1415.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos establece *que “en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión”:*

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo de acuerdo a lo establecido en el art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2458 del 18 de diciembre de 1992, los Decretos PEN Nº 571/2007,1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09 y 1038/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución ENARGAS Nº I/1415 de fecha 4 de octubre de 2010.

ARTICULO 2º — Rechazar el Recurso de Reconsideración y nulidad impetrado por METROGAS S.A. contra la Resolución I/947, por improcedente, conforme los argumentos desarrollados en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución y elevar las actuaciones a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTICULO 3º — Intímese a METROGAS S.A. a cumplir con el artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº I/947 dentro del plazo de 10 días.

ARTICULO 4º — Notifíquese a METROGAS S.A, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40, 41 y 43 del Decreto 1759/72.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/11/2010 Nº 132547/10 v. 09/11/2010



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

SECCION A - OFICINA A

AGENCIA SEDE ROSARIO II

ESQUEDSA S.R.L. CUIT: 33-70751466/9
Notificación Caducidad R.G. Nº 1856/05.
Impuesto Ganancias Sociedades. Períodos fiscales 2001 a 2003.
Capital adeudado: $ 124.763,33.
Intereses adeudados: $ 187.399,01.
Impuesto I.V.A. Período fiscal 08/2004.
Capital adeudado: $ 387,50.
Impuesto Contribuciones Seguridad Social. Períodos fiscales 12/2002 a 02/2003.
Capital adeudado: $ 1.363,23.
Intereses adeudados: $ 2.496,14.

ATHOS INDUSTRIAL S.R.L. CUIT: 33-64772211/9
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto I.V.A. Períodos fiscales 02/1995, 05/1995 y 06/1995.
Capital adeudado: $ 975,93.
Intereses adeudados: $ 4.787,80.

EL ROSARINO S.C. CUIT: 30-59544502/3
Notificación Caducidad R.G. Nº 1678/04.
Impuesto I.V.A. Períodos fiscales 03/1993, 11/1999.
Capital adeudado: $ 211,38.
Intereses adeudados: $ 1.391,68.
Impuesto SUSS Empleador. Período fiscal 06/1994.
Capital adeudado: $ 974,09
Intereses adeudados: $ 4.191,03.

LEGRESTTI HORACIO S LO MASCOLO ALBERTO R y OSEMANI MARTA B. CUIT: 30-60230913/0
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto I.V.A. Períodos fiscales 02/1993, 05/1993, 06/1993, 08/1993, 09/1993, 12/1993, 03/1994, 07/1994, 08/1994, 10/1994 a 03/1995, 05/1995 y 06/1995.
Capital adeudado: $ 1.710,59
Intereses adeudados: $ 9.960,28.

FLEMATTI JUAN CARLOS DANIEL Y MARTIN MARIA MAGDALENA S.H. CUIT: 30-58768358/6
Notificación Caducidad Dto. Nº 93/00
Impuesto Aportes Seguridad Social. Períodos fiscales 11/1994, 12/1994, 01/1996 a 12/1996, 01/1998 a 12/1998, 10/1999 a 01/2000.
Capital adeudado: $ 3.180,27.
Intereses adeudados: $ 10.444,81.
Impuesto Contribuciones Seguridad Social. Períodos fiscales 10/1994 a 01/1995, 03/1995 a 06/1995, 01/1996, 04/1996, 06/1996 a 08/1996 y 12/1996.
Capital adeudado: $ 1.813,33
Intereses adeudados: $ 7.438,27

SILKOLOR S.R.L. CUIT: 33-70147089/9
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01
Impuesto Aportes Seguridad Social. Períodos fiscales 12/1999, 02/2000, 04/2000 a 06/2000, 09/2000, 10/2000, 03/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 4.817,20.
Intereses adeudados: $ 10.479,78.
Impuesto Contribuciones Seguridad Social. Períodos fiscales 12/1999, 02/2000, 04/2000 a 06/2000, 09/2000, 10/2000, 03/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 3.163,53
Intereses adeudados: $ 6.754,16

LUDUEÑA SERGIO MARCELO. CUIT: 20-18567654/5
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto Aportes Seguridad Social. Períodos fiscales 09/2000 a 12/2000, 02/2001 a 04/2001, 06/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 8.012,87
Intereses adeudados: $ 17.637,30
Impuesto Contribuciones Seguridad Social. Períodos fiscales 02/2001 a 04/2001, 06/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 332,11
Intereses adeudados: $ 754,53

PEREZ CARMEN MIRTA. CUIT: 27-04259085/7
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto I.V.A. Períodos fiscales 06/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 1.009,19
Intereses adeudados: $ 2.030,68

CAPROLI NORMA LUCIA. CUIT: 27-14836677/8
Notificación Caducidad Dto. Nº 93/00.
Impuesto Autónomos. Períodos fiscales 03/1999 a 09/1999.
Capital adeudado: $ 812,15
Intereses adeudados: $ 2.219,95

LAGORIO ALFREDO LUIS. CUIT: 20-06062133/1.
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto Autónomos. Períodos fiscales 02/1997 a 05/1997, 07/1998 a 06/1999 y 08/1999.
Capital adeudado: $ 4.051,18
Intereses adeudados: $ 12.379,34

ARAGUAS JUAN IGNACIO. CUIT: 20-26655413/4
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto Autónomos. Períodos fiscales 02/1999 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 3.676,80
Intereses adeudados: $ 10.067,63

C.P. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.
e. 08/11/2010 Nº 132149/10 v. 12/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Sergio Gustavo MUÑOZ (Legajo Nº 41073/63), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 2380/09, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5º, Oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefa del Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.
e. 08/11/2010 Nº 134846/10 v. 10/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resoluciones Generales Nº 1856 respecto del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados en el cuadro a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

Caducidad PFP Resolución General Nº 1856

LIN SHAN XIONG	CUIT Nº 20928932460			
IVA	Capital	Períodos 05-2002 al 10/2003	$7.853,94	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 05-2002 al 10/2003	$14.712,13	Liq al 02/08/2010

PEREZ MUÑOZ MANIUEL	CUIT Nº 20937055936			
IVA	Capital	Períodos 07-1993	$533,95	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 07-1993	$2.738,91	Liq al 02/09/10
IVA	Interes Punitorios	Periodos 07-1993	$10.791,23	Liq al 02/09/10

DAIMA FERNANDO MARCELO	CUIT Nº 23172270409			
IVA	Capital	Períodos 01-2003 al 09-2003	$22.684,92	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 01-2003 al 09-2003	$37.597,41	Liq al 03/05/2010

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 08/11/2010 Nº 134866/10 v. 12/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a la razón social TRONCOSO S.C.S. y al farmacéutico Julio Gregorio WIETRZENIK (DNI Nº 5.454.229) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-12450/08-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 29 de la Ley Nº 17.565 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.
e. 08/11/2010 Nº 134841/10 v. 10/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA “LOS CORRALES”, matrícula N° 1421, (EXPTE. N° 6548/09 RES. N° 937/10); COOPERATIVA DE TRABAJO EMANUEL LIMITADA, matrícula N° 23772 (EXPTE. N° 2690/06 RES. N° 3842/06); COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BERNARDO ABAD II LIMITADA, matrícula N° 26182 (Expte. N° 4469/07 RES. N° 2953/07); “SANTO PIPO TUNGOIL” COOPERATIVA LIMITADA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL matrícula N° 1396 (EXPTE. 6535/09 RES. N° 1067/10); COOPERATIVA DE TAMBEROS “LA SANTIAGUEÑA” LIMITADA matrícula N° 1623 (Expte. N° 6892/09 RESOL. 578/10); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO LIMITADA DE TRANSITO matrícula N° 1765 (EXPTE. N° 6921/09 RES. 567/10); COOPERATIVA DE GANADEROS DE COMODORO RIVADAVA LIMITADA matrícula N° 1683 (Expte. N° 6904/09 RES. N° 565/ 10);- COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA REGIONAL DE RIO CUARTO LIMITADA matrícula N° 1762 (EXPTE. N° 6920/09 RES. N° 570/10); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUATRACHE LIMITADA matrícula N° 1706 (EXPTE N° 6901/09 RES. N° 470/10) y SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA SANTA CLARA DE BUENA VISTA matrícula N° 1749 (EXPTE. N° 6900/10 Res. N° 465/10); que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que

le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 inciso 3 de la ley 20.337). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 05/11/2010 N° 133506/10 v. 09/11/2010

HONORABLE SENADO DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE COMPRAS

Bs. As., 3/11/2010

H. SENADO DE LA NACION

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso de los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

◆ CARLOS MANUEL BRUNIARD (DNI 20.168.268), Juez del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 1 de la Capital Federal, PE-179/10.

◆ ADRIAN JORGE GARCIA (DNI 17.286.561), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Provincia de Santa Fe, PE-180/10.

◆ SEBASTIAN IGNACIO SANCHEZ CANNAVO, (DNI 23.123.217), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30 de la Capital Federal, PE-181/10.

◆ FERNANDO JAVIER PERILLO, (DNI 21.553.021), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13 de la Capital Federal, PE-182/10.

◆ MARÍA VIRGINIA VILLARROEL, (DNI 18.476.797), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 27 de la Capital Federal, PE-183/10.

◆ MARIA JOSE DEL CARMEN GIGY TRAYNOR, (DNI 16.137.779), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28 de la Capital Federal, PE-184/10.

◆ MARIA GABRIELA VASSALLO, (DNI 13.417.437), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24 de la Capital Federal, PE-185/10.

◆ VIVIAN CECILIA FERNANDEZ GARELLO, (DNI 17.108.920), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 31 de la Capital Federal, PE-186/10.

◆ VALERIA PEREZ CASADO, (DNI 22.913.387), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 de la Capital Federal, PE-187/10.

◆ MARÍA DEL MILAGRO PAZ, (DNI 17.354.303), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29 de la Capital Federal, PE-188/10.

◆ FERNANDO MARTIN PENNACCA, (DNI 21.477.462), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2 de la Capital Federal, PE-189/10.

◆ HERNAN DIEGO PAPA, (DNI 20.024.502), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12 de la Capital Federal, PE-190/10.

◆ FERNANDO IGNACIO SARAVIA, (DNI 20.213.769), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 de la Capital Federal, PE-191/10.

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 24 de noviembre de 2010.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 10 de noviembre al 16 de noviembre de 2010.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

2 (DOS)	08/11/2010	Y	09/11/2010

Número de cuenta corriente 1948-8

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 08/11/2010 N° 135170/10 v. 09/11/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 752/2010

Registro Nº 839/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.296.447/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por el sector sindical y la empresa INTERNACIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 260/263 del Expediente Nº 1.296.447/08 y ha sido debidamente ratificado a fojas 264 de las mismas actuaciones.

Que asimismo a fojas 275 del expediente citado en el visto, obra el acta aclaratoria del acuerdo, suscripta por ante esta Cartera de Estado.

Que el presente ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 759/06 "E", oportunamente suscripto por la empresa de marras y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL.

Que al respecto, corresponde señalar que la citada entidad sindical, mediante la presentación agregada a fojas 164, ha manifestado expresamente que la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, afiliada a dicha Federación, se encuentra autorizada para representar al sector trabajador en la negociación colectiva que comprende a los médicos que trabajaban en el sector privado.

Que en consecuencia, cabe destacar que las partes que suscriben el acuerdo sub examine se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el mismo, sin perjuicio de lo cual, se notificó a la entidad sindical de segundo grado para su conocimiento, conforme surge a fojas 272 del Expediente Nº 1.296.447/08.

Que aclarado el extremo precedente debe señalarse que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes fijan un incremento para los médicos que prestan servicios en consultorios, en unidades de terapia intensiva móvil, en unidades móviles de cuidados intermedios y para los que prestan servicios de visitas domiciliarias, en los términos y conforme los lineamientos establecidos en el mismo.

Que de la lectura del artículo quinto surge que el incremento convenido será de carácter no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2011.

Que asimismo, surge que establecen prorrogar hasta dicha fecha el incremento no remunerativo pactado en el acuerdo del 30 de junio de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 759/06 "E" y que laboren para la empresa INTERNACIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la vigencia es a partir del 1 de febrero de 2010.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado él acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por el sector sindical y la empresa INTERNACIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 260/263, con las aclaraciones que constan a fojas 275 del Expediente Nº 1.296.447/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y las aclaraciones obrantes, respectivamente, a fojas 260/263 y 275 del Expediente Nº 1.296.447/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 759/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.296.447/08

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 752/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 260/263 y 275 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 839/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2010, comparecen por una parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, personería gremial Nro. 1721, con domicilio en Luis Sáenz Peña Nro. 259, piso 2º, Dpto. A, de esta Ciudad, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN, DNI 4.369.324, y los Dres. FELIX DI LERNIA, DNI 13.773.170 y CECILIA CABODEVILA, DNI 12.089.675, en su carácter de miembros de la Filial de médicos de esa empresa, en adelante A.M.A.P., y por la otra parte INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 853 Piso 5º de esta Ciudad, representada por María Magdalena Llavallol Carreras, DNI 25.430.875, en su carácter de apoderada, en adelante I.H.S.A. S.A., quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

UNO: I.H.S.A S.A. reconoce a la A.M.A.P. como la Asociación gremial que representa a los médicos que trabajan para esa empresa.

DOS: Las partes han mantenido negociaciones tendientes a celebrar un convenio colectivo de empresa que comprenda a todos los médicos que prestan servicios para la empresa I.H.S.A S.A. En ese contexto celebraron un acuerdo salarial por instrumento privado del 30 de junio de 2009, que fue homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación por expediente Nro. 1.296.447/08, mediante Resolución Nro. 951/2009 de la Sra. Secretaria de Trabajo, registrado bajo el Nro. 846/09 y que tenía vigencia desde el 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010.

TRES: Las partes han continuado con las negociaciones tendientes a acordar un convenio colectivo de trabajo de empresa y declaran que las mismas se encuentran avanzadas en su desarrollo. Sin embargo, y considerando la vigencia del acuerdo salarial a que se refiere el punto anterior, y que resulta prioritario establecer una recomposición salarial para los médicos que trabajan para la empresa I.H.S.A. S.A., acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Para los médicos que prestan servicios en consultorios a partir del mes de febrero de 2010 se ha liquidado un incremento salarial como a cuenta de futuros aumentos, que a partir del mes de abril de 2010 se incorporará a los valores de hora médica y presentismo modular, conforme se establece en el anexo uno de este acuerdo.

SEGUNDO: Para los médicos que prestan servicios en unidades de terapia intensiva móvil se establecen los siguientes valores con vigencia desde el primero de abril de 2010, de acuerdo a las categorías ya existentes en la empresa y que fueron contempladas en el acuerdo salarial a que se refiere el punto DOS):

A) MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA A: El valor de la hora de guardia médica es de $ 25,03 (Pesos veinticinco con tres centavos).

B) MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA B: El valor de la hora de guardia médica es de $ 22,11 (Pesos Veintidós con once centavos).

C) MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA (C): El valor de la hora de guardia médica es de $ 16,56 (Pesos dieciséis con cincuenta y seis centavos).

INCIDENTES: A los médicos de guardia de ambulancia de las categorías A, B y C, se les abonará una suma por cada incidente al que concurran como consecuencia del trabajo realizado para la empresa.

2.1. Para los médicos de guardia A y B (puntos 1 y 2) se abonará un importe por cada incidente realizado a razón de $ 8,40 (Pesos Ocho con cuarenta centavos).

En el caso de incidentes realizados los fines de semana y feriados se abonará dicho valor con un recargo del 50% es decir $ 12,60 (Pesos Doce con sesenta centavos).

2.2 Asimismo se abonará un adicional de $ 11,04 (Pesos once con cuatro centavos) por cada incidente realizado de acuerdo al detalle que se indicará seguidamente.

Guardia de 12 horas: a partir del 7º incidente, inclusive.

Guardia de 8 a 10 horas: a partir del 6º incidente, inclusive.

Guardia de 6 a 7 horas: a partir del 5º incidente, inclusive.

2.3. Para los médicos de guardia (C): Se abonará por cada incidente, independientemente de su clasificación la suma de $ 30.36 (pesos: treinta con treinta y seis centavos) y los que fueran realizados los fines de semana y feriados $ 34,50 (Pesos treinta y cuatro con cincuenta centavos).

2.4. Se aclara que se mantendrá el número mínimo de incidentes por cada guardia, a abonar por la empresa, a los valores establecidos en los puntos que anteceden, independientemente de que los mismos se hayan realizado o no, conforme lo establecido en el punto 4.4 del acta del 30 de junio de 2009. El detalle es el siguiente:

Guardias de 12 horas: se abonará como mínimo 7 incidentes.

Guardias de 8 a 10 horas: se abonará como mínimo 6 incidentes.

Guardias de 6 ó 7 horas: se abonará como mínimo 5 incidentes.

2.5. Se continuará liquidando a los médicos que prestan servicios en unidades de terapia intensiva móvil los porcentuales establecidos en concepto de: premio ASISTENCIA y el incentivo PUNTUALIDAD y CUMPLIMIENTO; recargo por GUARDIAS NOCTURNAS; adicional por TRABAJO EN FINES DE SEMANA; adicional GUARDIAS DE REEMPLAZO y adicional por ANTIGÜEDAD establecidos en el acta acuerdo del 30 de junio de 2009 puntos 4.6; 4.7; 4.8. 4.9; 4.10 y 4.11, respectivamente.

También se liquidarán los conceptos PRESTACION LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME y VIATICOS a que se refieren los puntos 4.12 y 4.13 del acta acuerdo del 30 de junio de 2010, que se establecen en $ 2 (Pesos dos) por hora desde el 1 de abril de 2010, por cada una de ellas, manteniendo el mismo carácter definido en el punto 4.14 de ese acta acuerdo.

Asimismo, se acuerda abonar en concepto de refrigerio, la suma de $ 6 (Pesos seis) por guardia de 12 horas, de $ 4 (Pesos cuatro) por guardia de 8 a 10 horas y $ 2 (Pesos dos) por guardias de menos de 8 horas.

TERCERO: Para los médicos que prestan servicios en unidades móviles de cuidados intermedios se establecen los siguientes valores con vigencia desde el primero de abril de 2010:

3.1 Valor hora: $ 16,51 (pesos dieciséis con cincuenta y un centavos).

3.2 Incidentes: Se abonarán con carácter no remunerativo, hasta el 31 de marzo de 2011, y en la forma establecida en el punto 5.3. del acta acuerdo del 30 de junio de 2009, a los siguientes valores:

incidentes uno a once: $ 18,45 (Pesos Dieciocho con cuarenta y cinco centavos) por cada uno.

incidentes doce a catorce: $ 27,06 (Pesos veintisiete con seis centavos) por cada uno.

incidentes quince en adelante: $ 36,90 (Pesos Treinta y Seis con Noventa centavos) por cada uno.

Se reitera que I.H.S.A. S.A. le asegura la asignación a cada profesional de 10 (diez) incidentes como mínimo, durante su guardia que serán pagados aun cuando efectivamente no se les asignen esos incidentes. En el caso que el médico, por alguna razón que no sea debidamente justificada, se negara a realizar algún incidente, sólo se le abonara los incidentes efectivamente realizados en esa guardia.

3.3. A los médicos de UCI se les abonarán los adicionales y demás conceptos que se establecen en los puntos CUATRO apartados 6, 8, 9, 10 y 11 del acta acuerdo del 30 de junio de 2009.

Los conceptos que se establecen en los puntos 4.12 y 4.13 del acta acuerdo del 30 de junio de 2009 también serán abonados, en el carácter, en la forma ya los valores que se establecen en el punto 2.5 de este acuerdo. También se abonará el concepto refrigerio a los valores establecidos en ese mismo punto.

CUARTO: Los médicos que prestan servicios de visitas domiciliarias para la empresa I.H.S.A. S.A. tendrán un incremento en todos y cada uno de los rubros que componen su remuneración integral mensual del orden del quince por ciento a partir del mes de marzo de 2010.

QUINTO: Los incrementos establecidos en este acuerdo para los médicos que prestan servicios de visitas domiciliarias, los que prestan servicios en unidades móviles de cuidados intermedios y los que prestan servicios en unidades de terapia intensiva móvil tendrán carácter no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2011. A partir del 1 de abril de 2011 tendrán carácter remunerativo, debiendo el empleador incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador a fin de no afectar la capacidad adquisitiva del mismo. Estos conceptos se liquidarán, para su mejor individualización en un concepto acumulativo identificado en el recibo de sueldo como acuerdo 30 de marzo de 2010.

Las partes acuerdan, asimismo, en prorrogar hasta el 31 de marzo de 2011 el carácter no remunerativo de los rubros que tenían ese carácter en el acta acuerdo del 30 de junio de 2009.

SEXTO: Se acuerda que sobre los conceptos no remunerativos (con excepción de los previstos en el punto 4.12 y 4.13 del acta acuerdo del 30 de junio de 2009) se devengarán los aportes y contribuciones de ley con destino a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA).

SEPTIMO: Con las liquidaciones de los haberes del mes de junio y de diciembre de 2010 se abonará en cada oportunidad, a cada trabajador, una suma no remunerativa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los montos que tengan carácter no remunerativo, sujeto a los aportes y contribuciones a la Obra Social de los médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA).

OCTAVO: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD: Se acuerda en establecer para todos los beneficiarios de este convenio colectivo, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual a partir del primero de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, comprendiendo, inclusive, los montos que se acuerdan como no remunerativos.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la A.M.A.P., en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora I.H.S.A. S.A. actuará como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará A.M.A.P. por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en este acuerdo que se encuentren afiliados a la A.M.A.P. se encuentran eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical.

NOVENO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.

Los valores que surgen del presente acuerdo se detallan en el listado que como anexo uno forma parte integrante de la presente. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares.

CONVENIO ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A.

ESCALA SALARIAL:

VIGENCIA 1 DE ABRIL DE 2009.

Categoría Laboral	Hora	Hora	Incidente	Incidente
	Anterior	Abril 2010	Anterior	Abril 2009
Médico ambulancia A	$ 20,86	$ 25,03	$ 7	$ 8,40
Médico ambulancia B	$ 18,42	$ 22,11	$ 7	$ 8,40
Médico ambulancia C	$ 13,80	$ 16,56	$ 25,30	$ 30,36

Incidente adicional Médicos Ambulancia A y B:
Anterior: $ 9,20
Abril 2010: $ 11,04

Incidente fines de semana y feriados Médicos A y B:
Anterior: $ 10,35
Abril 2010: $ 12,60

Categoría Laboral:
Médico consultorio externo
Valor hora: anterior $ 18,97
Valor hora abril 2010: $ 21,82
Presentismo modular: Anterior $ 8,05 por hora.
Abril 2010 $ 9,25 por hora.

Categoría Laboral
Médico UCIM.
Valor hora anterior: $ 12
Valor hora abril 2010: $ 16,51
Incidentes: 1 a 11: valor anterior: $ 15.- Abril 2010: $ 18,45
Incidentes: 12 a 14: valor anterior: $ 22.- Abril 2010: $ 27,06
Incidentes: 15 en adelante: anterior $ 30.- Abril 2010: $ 36,90

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010.

Expte. Nº 1.296.447/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez, siendo las 10,00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Dr. Héctor GARIN, D.N.I. Nº 4.369.324 en su carácter de Secretario General de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y Antonio DI NANNO, D.N.I. Nº 10.550.833 en su carácter de Secretario General de la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, asistidos por el Dr. Alejandro LARCHER, Tº 36, Fº 427, CPACF, y los Dres. Félix DI LERNIA, D.N.I. Nº 13.773.170 y Cecilia CABODEVILLA, D.N.I. Nº 12.089.675 en su carácter de delegados y miembros de la Filial de médicos de la Empresa, por una parte, y por la otra lo hace Maria Magdalena LLAVALLOL CARRERAS, D.N.I. Nº 25.430.875, en su carácter de apoderada de la filma INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A.

Declarado abierto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, dicen: Que vienen a dar cumplimiento a lo dictaminado a fs. 267/269 y providencia resolutiva de fs. 270, a cuyo efecto dejan expresados que en relación a lo expresado, las partes asumen el compromiso que en la negociación salarial que establezca valores para el año 2011 incorporarán como remunerativos los conceptos no remunerativos establecidos en el acuerdo correspondiente a este ano cuya homologación se impetra. Sin perjuicio de ello, dejan aclarado que el compromiso asumido, no alcanza a los conceptos no remunerativos incorporados oportunamente al Convenio Colectivo de Trabajo vigente y homologado, cuya renovación se encuentra en negociación.

Con lo que terminó el acto, siendo las 10,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1325/2010

Tope Nº 450/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.372.101/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1018 del 27 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 153/156 del Expediente Nº 1.372.101/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1018/10 y registrado bajo el Nº 1078/10, conforme surge de fojas 191/193 y 196, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 204/246, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1018 del 27 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1078/10 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.372.101/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
Tope C.A.B.A. y Otros	01/05/2011	$ 2.983,94	$ 8.951,82
	01/06/2011	$ 3.179,10	$ 9.537,30
	01/07/2011	$ 3.374,45	$ 10.123,35
	01/08/2011	$ 3.606,58	$ 10.819,74
	04/09/2011	$ 3.764,88	$ 11.294,64
Tope Resto del País	01/05/2011	$ 2.580,97	$ 7.742,91
	01/06/2011	$ 2.749,66	$ 8.248,98
	01/07/2011	$ 2.918,57	$ 8.755,71
	01/08/2011	$ 3.087,34	$ 9.262,02
	01/09/2011	$ 3.256,33	$ 9.768,99
Tope Calafate	01/05/2011	$ 2.921,23	$ 8.763,69
	01/06/2011	$ 3.112,37	$ 9.337,11
	01/07/2011	$ 3.303,54	$ 9.910,62
	01/08/2011	$ 3.494,67	$ 10.484,01
	01/09/2011	$ 3.685,47	$ 11.056,41
Tope Tierra del Fuego	01/05/2011	$ 2.662,67	$ 7.988,01
	01/06/2011	$ 2.836,83	$ 8.510,49
	01/07/2011	$ 3.022,27	$ 9.066,81
	01/08/2011	$ 3.185,35	$ 9.556,05
CCT Nº 389/04	01/09/2011	$ 3.359,55	$ 10.078,65

Expediente Nº 1.372.101/10

Buenos Alíes, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1325/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 450/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1524/2010

Tope Nº 518/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.273.812/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1371 del 15 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.381.780/10 agregado como foja 168 al Expediente Nº 1.273.812/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 988/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1371/10 y registrado bajo el Nº 1361/10, conforme surge de fojas 181/183 y 186, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexas considerados.

Que a fojas 194/196, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explícitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1371 del 15 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1361/10 suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.273.812/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 988/08 "E"	01/05/2010	$ 4.604,09	$ 13.812,27

Expediente Nº 1.273.812/08

Buenos Aires, 14 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1524/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 518/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1526/2010

Tope Nº 519/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.348.611/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 196 del 19 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.348.611/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE, la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS y la CAMARA DE FRIGORIFICOS REGIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 196/09 y registrado bajo el Nº 1379/09, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 100/105, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope indemnizatorio que se fija por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 857 del 7 de julio de 2010, ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 622/10 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 600 del 14 de mayo de 2010, celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, cuyas vigencias son a partir del 1º de octubre, 1º de mayo y 1º de julio de 2010.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 196 del 19 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1379/09 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE, la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS y la CAMARA DE FRIGORIFICOS REGIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.348.611/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS C/ ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE, CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, CAMARA DE FRIGORIFICOS REGIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.			
Tope General	01/10/2009	$ 2.128,48	$ 6.385,44
Tope Chubut	01/10/2009	$ 2.329,32	$ 6.987,96
Tope Santa Cruz/Tierra del Fuego	01/10/2009	$ 2.530,17	$ 7.590,51
CCT Nº 56/75			

Expediente Nº 1.348.611/09

Buenos Aires, 14 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1526/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 519/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1527/2010

Tope Nº 529/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.390.245/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1282 del 3 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.390.245/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1282/10 y registrado bajo el Nº 1293/10, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1282 del 3 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1293/10 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.390.245/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 74/75	01/04/2010 01/09/2010 01/12/2010	$ 3.309,60 $ 3.585,40 $ 3.764,67	$ 9.928,80 $ 10.756,20 $ 11.294,01

Expediente Nº 1.390.245/10

Buenos Aires, 14 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1527/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 529/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1528/2010

Tope Nº 521/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.738/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 749 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/30 del Expediente 1.371.738/10 obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 - Rama Mercados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo citado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 749/10 y registrado bajo el Nº 845/10, conforme surge de fojas 51/53 y 57, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.407.146/10, agregado como foja 74 al Expediente Nº 1.371.738/10 obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 845/10.

Que dicha escala fue presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en respuesta a la solicitud efectuada a las partes por la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fs. 67/68 del Expediente Nº 1.371.738/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 749 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 845/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dE la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuitO del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.371.738/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, C/ FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE CCT Nº 232/94 - Rama Mercados	01/10/2010	$ 3.160,24	$ 9.480,72

Expediente Nº 1.371.738/10

Buenos Aires, 14 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1528/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 521/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1529/2010

Tope Nº 526/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.309.973/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1039 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.388.076/10, agregado a fojas 87 al Expediente Nº 1.309.973/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1039/10 y registrado bajo el Nº 1082/10, conforme surge de fojas 107/109 y 112, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 121/125, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1039 del 29 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1082/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.309.973/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS CCT Nº 587/10	01/05/2010	$ 2.423,23	$ 7.269,69
	01/08/2010	$ 2.504,42	$ 7.513,26
	01/11/2010	$ 2.585,81	$ 7.757,43

Expediente Nº 1.309.973/09

Buenos Aires, 14 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1529/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 526/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1530/2010

Tope Nº 520/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.220.644/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1313 del 9 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.372.211/10, agregado a fojas 522 al Expediente Nº 1.220.644/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1313/10 y registrado bajo el Nº 1308/10, conforme surge de fojas 530/532 y 535, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 544/549, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1313 del 9 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1308/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.220.644/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES CCT Nº 561/09	Tope Rama Envases		
	01/07/2010	$ 2.346,79	$ 7.040,37
	01/12/2010	$ 2.575,79	$ 7.727,37
	Tope Rama Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes		
	01/07/2010	$ 2.338,09	$ 7.014,27
	01/12/2010	$ 2.565,58	$ 7.696,74

Expediente Nº 1.220.644/07

Buenos Aíres, 14 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1530/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 520/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1531/2010

Tope Nº 528/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.044.269/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1353 del 13 de septiembre de 2010, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 167 del 7 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.343.695/09 agregado a fojas 269 del Expediente Nº 1.044.269/01, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 167/10 y registrado bajo el Nº 469/10, conforme surge de fojas 290/292 y 295, respectivamente.

Que a fojas 31 del Expediente Nº 1.386.983/10 agregado a fojas 299 del Expediente Nº 1.044.269/01, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1353/10 y registrado bajo el Nº 1335/10, conforme surge de fojas 308/310 y 313, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 321/330, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 167 del 7 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 469/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1353 del 13 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1335/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.044.269/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES CCT Nº 312/75	Tope General		
	01/05/2009	$ 2.468,00	$ 7.404,00
	Tope Capital Federal		
	01/05/2009	$ 2.838,20	$ 8.514,60

ANEXO II

Expediente Nº 1.044.269/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES CCT Nº 312/75	Tope General		
	01/05/2010	$ 2.792,50	$ 8.377,50
	01/09/2010	$ 3.045,50	$ 9.136,50
	01/01/2011	$ 3.299,00	$ 9.897,00
	Tope Capital Federal		
	01/05/2010	$ 3.211,38	$ 9.634,14
	01/09/2010	$ 3.502,32	$ 10.506,96
	01/01/2011	$ 3.793,85	$ 11.381,55

Expediente Nº 1.044.269/01

Buenos Aires, 14 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1531/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 528/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1532/2010

Tope N° 525/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.147.740/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1349 del 13 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 272 del Expediente Nº 1.147.740/05 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1349/10 y registrado bajo el Nº 1320/10, conforme surge de fojas 280/282 y 285, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 293/297, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1349 del 13 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1320/10 suscripto entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las

remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.147.740/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE c/ ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES CCT Nº 60/89	01/06/2010 01/09/2010 01/01/2011	$ 2.474,94 $ 2.699,93 $ 2.812,43	$ 7.424,82 $ 8.099,79 $ 8.437,29

Expediente N° 1.147.740/05

Buenos Aires, 14 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1532/10 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 525/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 759/2010

Registro Nº 854/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente N° 978.118/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 570/571 del Expediente Nº 978.118/94, obra el Acuerdo celebrado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a modificar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de abril de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 570/571 del Expediente Nº 978.118/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 570/571 del Expediente Nº 978.118/94.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 978.118/94

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 759/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 570/571 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número, 854/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS.

CAPITULO IX: ESCALA SALARIAL

ARTICULO 35º: Se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo (art. 103 LCT 20.744).

Los salarios que regirán para todos los beneficiarios del presente convenio colectivo de trabajo, son los que continuación se transcriben:

SUELDOS MENSUALES Y ADICIONALES EXTRAORDINARIOS

CATEGORIAS	Desde 1° de ABRIL 09	Desde 1° de ABRIL 2010	Desde 1° de JUNIO 2010
OPERARIO	$ 1.548,62	$ 1.749,95	$ 1.951,27
MEDIO OFICIAL	$ 1.647,44	$ 1.861,61	$ 2.075,78
OFICIAL	$ 1.915,85	$ 2.164,91	$ 2.413,97
CAPATAZ	$ 2.069,12	$ 2.338,10	$ 2.607,09
TECNICO	$ 1.928,78	$ 2.179,53	$ 2.430,27
CHOFER	$ 1.716,09	$ 1.939,18	$ 2.162,27
OPERARIO MAQUINISTA	$ 1.697,79	$ 1.918,50	$ 2.139,21
OFICIAL TRACTORISTA	$ 1.788,86	$ 2.021,41	$ 2.253,97
MEDIO OFICIAL MECANICO	$ 1.687,79	$ 1.907,20	$ 2.126,61
OFICIAL MECANICO	$ 1.915,85	$ 2.164,91	$ 2.413,97
AYUDANTE (MENOR 16 a 18 (8 hs)	$ 1.391,75	$ 1.572,68	$ 1.753,61
AUXILIAR DE LIMPIEZA	$ 1.286,16	$ 1.500,00	$ 1.620,56
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	$ 1.561,96	$ 1.765,02	$ 1.968,08
ENCARGADO ADMINISTRATIVO/A	$ 1.802,33	$ 2.036,63	$ 2.270,93
AUXILIAR ADMINISTR. 4 hs (*)	$ 937,17	$ 1.059,00	$ 1.180,83
ENCARGADO ADMINISTR. 4 hs (*)	$ 1.081,39	$ 1.221,97	$ 1.362,55

(*) Debe considerarse que estas categorías están regidas en sus aportes y contribuciones por un régimen especial, diferente al resto, al que deberán ajustarse según la reglamentación vigente.

El empleador podrá brindar al trabajador beneficios sociales no remunerativos, no dinerarios, no acumulables ni sustituibles en dinero, no sujetos a aportes y contribuciones, según el art. 103 bis de la LCT 20.744 y concordantes.

A todos aquellos trabajadores que en el mes calendario tengan asistencia perfecta, se les abonará un adicional equivalente al 10% (diez por ciento) de su sueldo neto, en concepto de presentismo. Se entiende que se considerará con asistencia perfecta a todo aquel trabajador que no haya faltado ni llegado tarde, por ningún motivo, justificado o no, en todo el mes calendario.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Se establece una bonificación del 1% (uno por ciento) sobre el sueldo por cada año de antigüedad. Para obtener las remuneraciones diarias y horarias se dividirán los valores mensuales por 25 y 200, respectivamente.

ADICIONALES HABITUALES

PRESENTISMO 10% SOBRE EL SUELDO

ANTIGÜEDAD: 1% POR CADA AÑO TRABAJADO SOBRE EL SUELDO.

SEGURO DE SEPELIO: 1% DE RETENCION SOBRE EL SUELDO.

Expediente Nº 978.118/94

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 de abril de dos mil diez, siendo las 12:05 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Sres. ROBERTO MARTO, FLORENCIO FARRE y JUAN CARLOS GARCIA en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra lo hace el Sr. EDUARDO STAFFORINI y MARTIN NICOLAS AIZAGA, DNI Nº 14.983.849 en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de comuna acuerdo MANIFIESTAN: Que habiéndose percatado un error material en la planilla salarial que fuera ratificada el día 9 de abril pasado, en este acto vienen a acompañar la planilla salarial con el error subsanado, acordada en el marco CCT 458/06, la cual ratifican en todo su contenido y firmas, solicitando se proceda a su homologación.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 313/2010

Registros Nº 813/2010 y Nº 814/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.268.321/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51 y 56/57 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la Empresa RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 51 los agentes negociadores pactaron extender por el mes de Agosto del año Dos Mil Ocho el adicional de carácter no remunerativo de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-).

Que con el Acuerdo de fojas 56/57 las partes intervinientes establecen que se abonará por el mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho el adicional de carácter no remunerativo de DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-).

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la Empresa RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, obrante a fojas 51 del Expediente Nº 1.268.321/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la Empresa RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, obrante a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.268.321/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 51 y 56/57 del Expediente Nº 1.268.321/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.268.321/08

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 313/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 51 y 56/57 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 813/10 y 814/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.268.321/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos. Por un lado, en representación de la empresa RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, el señor Víctor Miguel CATALANO, en su carácter de Apoderado, manteniendo el domicilio ya constituido en estas actuaciones; y por el otro lado, en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el señor Alejandro DE PINHO CHIBANTE, juntamente con los señores Ignacio Omar MANCILLA (M.I. Nº 14.042.581) y Ricardo Marcelo CAPDEHOURAT (M.I. Nº 17.306.755), en sus carácter de Delegados de Personal.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que las partes y de común acuerdo, han acordado extender por el mes de agosto del año en curso, un adicional de carácter no remunerativo y a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales, por un importe mensual de $ 250.

Acto seguido solicita la palabra la representación EMPRESARIA y DICE: Que en la medida que la parte Gremial solicite renegociar su prórroga y/o continuidad, la parte empresaria exhorta a que la misma se lleve a cabo dentro del marco establecido por la Ley Nº 14.250, con la participación de la Entidad Empresaria que representa la actividad Avícola y la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación. Que es cuanto tiene que manifestar.

A esta altura del acto, el Actuante procede a notificarle a ambas partes, haciéndole entrega de copia, lo requerido por la dirección de Regulaciones del Trabajo a foja 45. Asimismo, le hace saber a la representación Sindical, que lo precedentemente acordado deberá ser ratificado por el señor Secretario General de la Entidad y/o quien detente suficiente facultad para negociar colectivamente.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.268.321/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 15 de setiembre de 2008, comparecen en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 1, Dra Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, lo hacen el Sr. Américo Alvaro CANO VERA, como miembro del Consejo Directivo y los delegados de personal Santiago GALVAN y Carlos Javier PALMA con el patrocinio del Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE y en representación de la empresa RASIC Hnos. S.A. lo hacen los Señores: Víctor M. CATALANO, apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación empresaria manifiesta: Que ratifica la denuncia efectuada con fecha 15 de setiembre del corriente año y que la situación denunciada se mantiene al día de la fecha y que requiere que la autoridad intime a la parte sindical a dejar sin efecto la medida.

Cedida la palabra a la representación sindical manifiesta: Que respondiendo el traslado del escrito de denuncia formulado por la empresa, negamos la realización de medida alguna de acción sindical en las dos plantas que posee la empresa y que, a su vez, venimos a denunciar que la patronal ha manifestado que va a dejar de abonar los $ 250.- que viene pagando desde el mes de abril del corriente año a partir del mes de setiembre de 2008.

Cedida nuevamente la palabra a la parte empresaria, manifiesta: Que el pago de marras estaba sujeto a un período por tiempo determinado que caducó el 30 de agosto de 2008 conforme obra en las presentes actuaciones. Sin perjuicio de ello y al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, esta empresa abonará por el mes de setiembre de 2008 exclusivamente la suma de $ 250.- con carácter no remunerativo y a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales. Asimismo, solicita la inmediata regularización de las tareas de faenamiento y demás actividades productivas y/o operativas. Reitera esta parte sus dichos contenidos en los acuerdos obrantes en autos respecto al ámbito de negociación convencional.

La representación sindical acepta la propuesta empresaria, sin perjuicio de seguir reclamando la continuidad del referido pago. Respecto del ámbito de negociación que reclama la empresa esta parte sindical se compromete a solicitar a FTIA su intervención en la negociación solicitada.

Ambas partes solicitan la homologación del acuerdo en los términos pactados. En este estado, en atención al acuerdo precedente fruto de la voluntad conciliadora y el sentido de responsabilidad de los actores sociales involucrados, esta Autoridad COMPROMETE a ambos sectores a continuar con el desarrollo normal de las tareas en el establecimiento, en un ámbito de mutuo respeto y cumplimiento de derechos y deberes de cada uno. En tal sentido exhorta fuertemente al sector sindical a cumplir sus tareas en forma normal y habitual en tanto que la empresa deberá cumplir acabadamente con sus obligaciones como empleador en un marco de buena fe.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 13.30 labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.